

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

ANALES

DEL CENTRO DE ALBACETE

AÑO 1981

N.º 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

ANALES

DEL CENTRO DE ALBACETE



AÑO 1981

N.º 3

**VILLANUEVA DE LA FUENTE: UN CONCEJO RURAL EN
TIERRA DE ALCARAZ Y UNA ENCOMIENDA ATÍPICA
DE LA ORDEN DE SANTIAGO (1213-1525)**

—PRIMERA PARTE. EVOLUCION HISTORICA DE VILLANUEVA.

Villanueva de la Fuente, en el extremo oriental del Campo de Montiel y de la provincia de Ciudad Real, es hoy cabeza de un término de más de 12.000 hectáreas, rodeado en las tres cuartas partes de sus linderos por tierras del partido albacetense de Alcaraz, la ciudad a la que perteneció en el pasado y a la que debió su primitivo nombre de «Villanueva de Alcaraz». Su magnífica y particular posición geográfica, mediando en el paso de las tierras llanas de Montiel a las montañosas sierras alcaraceñas, que es tanto como decir entre la orden de Santiago y un vasto territorio de realengo ocupado a veces por determinados señores, convierten a este pueblo, desconocido para muchos, en un caso digno de ser estudiado como prototipo de los que, por su posición limítrofe, sufrieron durante la Baja Edad Media las alernativas, casi siempre acompañadas de violencias y resonantes pleitos, generadas por las ambiciones de los poderosos. La importancia de sus fortalezas, amenazadoramente cercanas a las de la ciudad de Alcaraz, y la riqueza agropecuaria de su término, granero de los alcaraceños y lugar de paso para los rebaños que transhumaban hacia Sierra Morena, no hicieron sino aumentar su valor y acrecentar las ambiciones de los poderosos vecinos, que llenaron con sus querellas, desde el siglo XIII, numerosos pliegos en las audiencias y chancillerías, y aún en tribunales más altos, durante casi todos los reinados de los trescientos años siguientes.

Un pequeño trabajo emprendido y paralizado hace ya años por Aurelio Pretel sirve de base a éste, que no ha querido ver la luz hasta no ser complementado, desde el punto de vista de la Orden de Santiago, por Miguel Rodríguez, autor de toda la segunda parte, que por su mayor especialización en el tema santiaguista ha conseguido aportar nuevos datos del mayor interés y dar un enfoque nuevo al problema, hasta ahora estudiado casi exclusivamente desde el lado alcaraceño y contando sólo con los datos de carácter político que proporciona la bibliografía y los documentos del Archivo Municipal de Alcaraz. Era, pues, necesaria, y esperamos que sea fructífera, la colaboración de ambos,

a fin de lograr una mayor aproximación a la complicada realidad medieval de aquella «Villanueva» en que con tanta complejidad se mezclaron los intereses y las jurisdicciones de los caballeros de la Orden y del concejo de Alcaraz. Hecha esta puntualización, pasamos a abordar, desde sus orígenes, la problemática de Villanueva de la Fuente en la Edad Media.

Nada puede afirmarse con seguridad acerca de la fecha exacta en que Villanueva pudiera haber caído en manos cristianas. Ni el magnífico estudio de Corchado Soriano (1), ni la meritoria obra del gran tratadista de la Orden de Santiago, Derek W. Lomax (2), aportan luz sobre ello. Si bien algunas fuentes hablan de una ocupación santiguista anterior a Las Navas (3), nada puede asegurarse en firme hasta que, después de esta batalla, el abandono de la frontera islámica permitió a Alfonso VIII apoderarse de Alcaraz en 1213. Entre este año y el siguiente, en que murió el Rey, ha de situarse la toma definitiva de Villanueva, y la de muchos otros lugares tan despoblados como ella, por las fuerzas castellanas, seguramente procedentes de la guarnición de Alcaraz, que debieron proceder a una sumaria repoblación, poco importante y menos persistente, de aquellos vacíos parajes del Campo de Montiel, devastados por su larga permanencia en tierra fronteriza. El propio nombre de «Villanueva» es en sí mismo elocuente: fue una puebla propiciada inicialmente por Alcaraz, que fundaría una pequeña iglesia y asentaría un reducido grupo de colonos dispuestos a correr el peligro de una vida de frontera que ofrecería pocas garantías de supervivencia.

La probada vocación repobladora del concejo de Alcaraz tenía sus límites, impuestos generalmente por la imposibilidad de distraer fuerzas, necesarias para su propia defensa y para las cabalgadas en tierra enemiga, y por la escasez de población. Los malos años, la frontera y el hambre, hicieron estériles en la mayor parte de los casos sus esfuerzos, y muchos de los lugares ganados a los moros por los cabalgadores, o fundados de nueva planta por colonos venidos de Alcaraz, acabaron por despoblarse. La Orden de Santiago, en plena expansión, pugnaba por expulsar a los últimos moros de la llanada de Montiel y llevaba a cabo ya audaces incursiones en las limítrofes tierras andaluzas, al tiempo que procuraba asentar en las aldeas vacías pequeños núcleos de población cristiana que, andando el tiempo, aportarían rentas abundantes a las arcas del Maestre.

- (1) CORCHADO SORIANO, Manuel.—*Avance de un estudio geográfico-histórico del Campo de Montiel*. Instituto de E. Manchegos. Madrid, 1971.
- (2) LOMAX, Derek.—*La Orden de Santiago (1170-1275)*. Escuela de E. Medievales. C.S.I.C. Madrid, 1965.
LOMAX, Derek.—*El Arzobispo don Rodrigo Ximénez de Rada y la Orden de Santiago*. «Hispania» XIX. Madrid, 1959.
- (3) CORCHADO.—*Avance...* Pág. 196.

En aquellos inquietos veinte años que siguieron a la batalla de Las Navas y a la ocupación de Alcaraz, mientras la resistencia islámica se desmoronaba y era desbordada por los guerreros de Castilla, muchos de los lugares que los alcaraceños habían poblado quedaron de nuevo yermos y abandonados, al no poder soportar sus moradores las difíciles circunstancias en que su vida habría de desenvolverse. No tardaron en llegar a ellos los santiaguistas, que los tomaron por suyos, construyeron nuevas iglesias o aprovecharon las viejas, y comenzaron a su vez la problemática tarea de poblarlos, recurriendo en ocasiones a concederlos vitaliciamente, con la mención expresa de este fin, a determinados caballeros, como el conde don Alvaro, que recibió Alhambra, o como el leonés Ordoño Alvarez, a quien el Maestre dió Villanueva en 1232 confiándole la responsabilidad de fortificar y repoblar la aldea (4).

Las presiones ejercidas por la Orden sobre los escasos pobladores de estos lugares, que en alguna ocasión le servirían para acelerar su abandono y, por tanto, facilitar la nueva ocupación santiaguista; y sobre todo, la reclamación por Alcaraz y por el Arzobispo de Toledo, a cuya jurisdicción eclesiástica pertenecía todo el arcedianazgo alcaraceño, de sus anteriores derechos sobre aquellas aldeas y sobre sus iglesias y diezmos; provocarían numerosos roces, incrementados por la confusión del momento y por el constante trasiego de repobladores, que dejaban un lugar vacío hasta que otros intentaban de nuevo su colonización. La torre y cortijo de Gorgojí, situada a sólo una legua de Alcaraz, aparece, por ejemplo, en 1223, en manos de la Orden, lo cual no impide que, todavía en 1238, el Arzobispo de Toledo la cuente entre los lugares de su jurisdicción (5).

La grave y espectacular querrela que la Orden de Santiago mantuvo durante varias décadas con la ciudad de Alcaraz y la Sede Toledana, culminará en la sentencia de 1243, por la que Fernando III adjudicó Villanueva y Gorgojí a Alcaraz, dejando a los santiaguistas una cuarentena de lugares del Campo de Montiel, objeto también de la disputa. La sentencia establecía, además, comunidad de pastos y aprovechamientos entre Alcaraz y los cuatro partidos santiaguistas de Alhambra, Montiel, Segura y Eznavajor y, para mayor garantía de concordia, asentaba definitivamente los mojones de Villanueva, y la dotaba de término, en la manera que sigue:... *«e yo do al conçejo de Alcaraz por herredamiento, a los que agora son e a los que sienpre serán, Villanueva por su aldea entegradamiente con su torre e con todos sus términos labrados e por*

(4) LOMAX.—*La Orden*... Pág. 123. Concesión en usufructo vitalicio... *«por el aiuda que fiziestes quando la poblamos e por otras aiudas muchas»*. No cabe duda de que, además de la primera repoblación alcaraceña, hubo otra santiaguista. El documento se refiere a Villanueva, *«aquél que pobló la Orden en término de Montiel»*.

(5) CORCHADO.—*Avance*... Pág. 84.

BULARIO DE LA ORDEN DE SANTIAGO. Madrid, 1719. Fol. 160-162.

labrar... e éste es el término de Villanueva: a la parte de Montiel, que de Villanueva fasta Montiel que la quarta parte sea término de Villanueva e las tres partes sean término de Montiel... e a la parte de Alvaladejo es término de Villanueva assi como el Maestro e los freyres devisaron e departieron término para Villanueva e assi como los de Villanueva labraban e tenían el día que esta carta fue fecha... e de la otra parte como toma del moión que es entre Villanueva e Montiel e como va derechamente a Turra, e seer en Turra el vn moión, e Turra es de Alcaraz, e desend adelante a la Fuente del Puerco el otro moión, e nenguno non la pueble, e dent adelant es moión la laguna de enmedio. Otrrossi do yo por heredamiento a los de Alcaraz el heredamiento que las freyres avien en Gorgojí que lo ayan libre e quito los que agora son e serán» (6).

Poco tiempo habría de durar a Alcaraz el disfrute de estos dos lugares, únicos restos de los cuarenta y uno que tuvo en el Campo de Montiel. A pesar de la sentencia de San Fernando, los compromisos del heredero, don Alfonso, con la orden de Santiago, no tardarían en ponerlos en manos del Maestro. Ya en el mismo 1243, el lugarejo de Turra, un antiguo despoblado situado en término de Villanueva, había pasado a los freires (7). También en 1243, el 11 de septiembre, el Rey se veía obligado a dar a la Orden la iglesia de Villanueva, con todos sus derechos y diezmos, contraviniendo abiertamente la bula papal por la que Inocencio IV los había reconocido al Arzobispo de Toledo (8). Sólo faltaba ya la concesión de Villanueva y Gorgojí a los santiaguistas para invalidar por completo el acuerdo de 1243.

Como el orgullo municipal de Alcaraz, y los fueros mismos de la villa, impedían la enajenación de aquellas posesiones en beneficio de la Orden, el propio infante don Alfonso hubo de servir de intermediario para satisfacer al Maestro sin desairar excesivamente a los alcaraceños. En 1244 entregó a Alcaraz la aldea de Tobarra, tras haber obtenido a cambio Villanueva y Gorgojí (9). Luego, tras cuatro años de enfriamiento del problema, durante los cuales Gorgojí fue entregado en un efímero señorío a un tal Pedro Ruiz (10), traspasó a los santiaguistas la posesión de Villanueva con su cellero y su torre, más

(6) *Ibid.* Véase también LOMAX, en las dos obras citadas.

(7) CHAVES, Bernabé.—*Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago*. Pág. 41.

(8) Sobre el pleito eclesiástico, ver el BULARIO. Fols. 112 y 126. GORASTERRATZU, Javier.—*Don Rodrigo Ximénez de Rada*. Pamplona, 1925. Pg. 466.

(9) PRETEL MARIN, Aurelio.—*Alcaraz, un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*. Albacete, 1974. Págs. 135-136. «por seruiçio que el conceio de Alcaraz ficieron al rey mio padre e por camio de aquella heredad de Villa Nueva e de Gorgojí que me dieron, doles yo el castillo e la villa de Touarra...»

(10) CORCHADO.—*Avance...* Pág. 84.

todos los derechos que allí tuvo Alcaraz (11), por un privilegio fechado en el cerco de Sevilla, el 3 de Agosto de 1248. La influencia y las aspiraciones alcaraceñas en el Campo de Montiel se habían extinguido por completo. La villa intentó compensar esta pérdida extendiéndose hacia el Este, por Tobarra y sus cercanías, pero quedó pronto frustrada, al ver como este concejo se independizaba del suyo y tomaba otros derroteros, cerrándole también la expansión por aquel lado.

Sin que sepamos el modo y el momento, es claro que Villanueva volvió todavía a ser posesión de Alcaraz en una fecha imprecisa del reinado de Alfonso X, anterior en todo caso a 1275, año de la muerte de Fernando de la Cerda, quien aparece vivo en un documento por el que el Rey Sabio fija los linderos alcaraceños y, parafraseando la ya mencionada sentencia de su padre, ordena «*que de Villa Nueva fasta Montiel que sean quatro partes, e que sean las tres partes de la Horden fasta Montiel, e la terçera parte de Alcaraz fasta Villanueva*» (12). También Sancho IV y Fernando IV confirmaron la partición de 1243, por lo que suponemos que Villanueva permaneció en manos alcaraceñas por todo el resto del siglo XIII y los comienzos del XIV, momento en que los santiaguistas comenzaron de nuevo a mover el viejo pleito. No les bastó adquirir Gorgoji, comprada en 1307 por un criado moro del Maestre (13), ni hacerse conceder, en 1310, la aldea alcaraceña de Balazote con plenas jurisdicciones y derechos (14). Comenzaron a presionar, por Peñahoradada y por otros linderos, tanto de Villanueva como de las demás zonas limítrofes, y dieron lugar a un nuevo conflicto, que hubo de ser salvado mediante sentencia arbitral el 11 de septiembre de 1315, confirmándose entonces la pertenencia de Villanueva a Alcaraz y su separación respecto a Montiel (15). Arropada seguramente por la tutela del poderoso señor de Villena, don Juan Manuel, Alcaraz defendía esta posesión suya con más fortuna que otras, como Orcera, en cuyas tierras había sufrido importantes mermas a manos de los comendadores de Segura.

Tal vez por ahorrar complicaciones con la Orden, que cercaba ya a Villanueva con sus posesiones, Alfonso XI, siempre apurado de dinero a causa de las campañas andaluzas, acabó salomónicamente con la disputa entre alcaraceños y santiaguistas vendiendo Villanueva al Arzobispo de Toledo, que pagó por

(11) *A.H.N. OO.MM. Uclés. Carp. 365.* Núm. 5. Se incluía también Gorgoji, que el Rey reconoce haber adquirido de Alcaraz.

(12) *PRETEL.—Alcaraz...* S. XIII. Págs. 150-154.

(13) *CORCHADO.—Avance...* Pág. 84. El 27 de septiembre de 1307. La Orden contrae la obligación de repoblar el lugar.

(14) *Ibid.* Pág. 77.

(15) «*Vna compusyçión en pergamino, la fecha honze días de setiembre, hera de mill e trezientos e çinquenta e tres annos, sobre los términos de la Horden de Sarçtiago e esta çibdad, e dando sobrello sentençia arbitraria entre Villanueua e Montiel.*» (*PRETEL.—Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV. (Alcaraz, 1300-1475).* Pág. 321).

ella 60.000 maravedís. Muerto el Monarca, y en fecha que tampoco conocemos, el concejo de Alcaraz mandó sus procuradores a Pedro I y, a cambio de otra buena suma, consiguió recuperarla (16), privando al Arzobispo de sus derechos, e incorporando otra vez a su término y jurisdicción este disputado pedazo de tierra y la pequeña población que en él se asentaba. Durante todo el reinado de Pedro I, según parece, Villanueva continuó siendo aldea alcaraceña, pero al finalizar el mismo, tras el trágico desenlace de Montiel, el panorama iba a cambiar en la comarca. Don Pedro, a quien Alcaraz, como tantos otros concejos, había apoyado, perdió la guerra y murió. Por el contrario, el maestre de Santiago, uno de los principales apoyos del vencedor Enrique II, tenía en sus manos todo el poder, y se hacía conceder, en premio a sus servicios, la heredad de Villanueva (17), dolorosamente arrancada a la maltrecha villa por un privilegio rodado de 14 de marzo de 1369. Poco tiempo después, con su presencia personal en Villanueva (18), ya incluida en los dominios santiaguistas, el Monarca venía a afianzar la posición del Maestre y ratificar la «merced» que le había hecho.

Reclamó Alcaraz, claro está, contra la arbitrariedad de que había sido objeto, pero no habría piedad para quienes habían servido a don Pedro. Enrique II presionó a los jueces y los alcaraceños perdieron, no sólo Villanueva, sino también las costas del pleito de apelación. Con el favor del Rey, los freires de la Orden no cesaron desde entonces de promover incidentes y provocar descaradamente a la villa, sumergida en una terrible crisis de posguerra. Los oficiales de la Orden y del concejo de Villanueva, no contentos con cobrar portazgo en el casco de la población, donde tenían jurisdicción, salían a las afueras, a la senda de los Golondrinos, por donde los mercaderes procuraban pasar para eludir la travesía del pueblo, y los hacían objeto de múltiples abusos y arbitrariedades. A pesar de las sentencias judiciales y las ordenes en contra, el comendador santiaguista Sancho Ferrández mantuvo esta actitud violenta y orgullosa, fruto de la victoria en la guerra, durante algunos años (19).

Alcaraz, vencida en la lucha, pedía incesantemente justicia, pero no contaba con otro apoyo que el de la reina doña Juana Manuel, que habría de pro-

- (16) *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 340. Documento de 1382-XI-23. Madrid.* En él se hace un historial del pleito por Villanueva, que nos proporciona esta valiosa noticia, pero nos deja sin conocer la fecha de la venta al Arzobispo y la de la recuperación de Villanueva por Alcaraz.
- (17) CORCHADO.—*Avance...* Pág. 197. CHAVES.—*Apuntamiento.* Pág. 19.
- (18) Tanto la Crónica, en sus adiciones, como CASCALES, en sus *Discursos históricos de la muy noble y leal ciudad de Murcia y su Reino*. Murcia, 1874, señalan esta presencia del Rey en Villanueva, procedente de Andalucía y en camino hacia Murcia, el 23 de mayo de 1369. Desde aquí torcería su camino, dirigiéndose hacia Castilla y encargando al Conde de Carrión la ocupación del Reino de Murcia.
- (19) Hemos desarrollado con mayor amplitud esta problemática en: *Una ciudad castellana...* Págs. 23 a 38.

curarle algunas sentencias favorables. Sus vecinos, amparados por la Orden, huían a Villanueva y a otras localidades vecinas de los santiaguistas, desde las cuales podían controlar sus heredades alcaraceñas sin pagar los pesados impuestos y repartimientos del concejo. Los comendadores de Villanueva y Segura, deseando perjudicar a Alcaraz, animaban este éxodo y apoyaban incluso las pretensiones de los vasallos del Maestre de comprar nuevas tierras en término de aquella villa sustrayéndolas al control económico de su concejo. Frecuentemente, los ganados santiaguistas invadían el territorio de Alcaraz, recortado poco a poco por la acción de quienes, desde las vecinas comarcas santiaguistas, cambiaban los mojones para ampliar sus heredades o, simplemente, para confundir, con la secreta complacencia de los comendadores, a los oficiales encargados de defender el patrimonio municipal de Alcaraz.

Las reclamaciones alcaraceñas promovieron una larga cadena de pleitos durante los primeros años de ocupación santiaguista de Villanueva. En 1375 y 1376, algunas sentencias favorables a sus intereses limitaron la autoridad de los comendadores y sus oficiales, ordenando que no tuvieran jurisdicción más allá de las eras de Villanueva, en los términos estrictos de la concesión, y que los pecheros de Alcaraz que allí se hubieran establecido desde el momento en que Villanueva se entregó a la Orden pecharan con el concejo de Alcaraz por los bienes que poseyeran en su término (20). Aunque estas sentencias sirvieron de poco, pues los santiaguistas se mostraban muy reacios a aplicarlas y cumplirlas, permitieron, al menos, un pequeño respiro a los alcaraceños, que pronto emprenderían una ofensiva judicial para recuperar su antigua aldea de Villanueva.

En 1378, aunque la propia Reina apoyaba su causa, nada consiguieron los de Alcaraz. El Monarca se hallaba demasiado comprometido con la Orden y contestó a sus peticiones sobre la devolución de Villanueva «*que quanto agora que se non podía fazer*» (21). Muerto Enrique II, su hijo, Juan I, en uno de sus primeros actos de gobierno, en las Cortes de Burgos de 1379, volvió a confirmar el privilegio por el que, diez años atrás, se había concedido Villanueva al Maestre de Santiago. Los santiaguistas de esta población, que ya comenzaba a llamarse «*Villanueva cerca de Alcaraz*», en vez de Villanueva de Alcaraz, como siempre se le había conocido, veían afianzarse su posición. La ocupación de Balazote y el control por el comendador de Villanueva de los caseríos alcaraceños de Gorgojí y Peñahoradada, irregularmente anexionados a la encomienda, darían lugar a nuevos conflictos, al pretender Sancho Ferrández Mejía ejercer la justicia que correspondía a Alcaraz en aquellas localidades, y permitirse prender

(20) *Ibid.* Págs. 32 y 250-251. El 15 de julio de 1376, doña Juana Manuel ratifica también anteriores prohibiciones de cobrar portazgo más allá de las eras de Villanueva por parte del comendador.

(21) *Ibid.* Pág. 253.

criminales para entregarlos a los alcaldes de Villanueva. Tras nuevas querellas, Alcaraz conseguía que, el 10 y el 13 de septiembre de 1380, por cartas dadas en Soria, Juan I ordenase abrir investigación sobre la legitimidad de su posesión por la Orden, y cortara los abusos jurisdiccionales en aquellas aldeas, ordenando remitir los presos a Alcaraz (22).

En 1380, tras un reñido pleito, Juan I ordenó que Villanueva fuera restituida a Alcaraz... «*en descargo del ánima del dicho rey nuestro padre*», que la había dado a la Orden «*contra conçençia e en cargo de su ánima*». Sin embargo, los santiaguistas apelaron y fueron retrasando la entrega. A la demora contribuyó también la muerte del maestro Ferrand Ossórez. El 23 de noviembre de 1382, el Rey escribía desde Madrid al nuevo maestro pidiéndole que antes de 20 días designase un procurador para pleito, pues urgía su resolución. No obstante, la sentencia se dilataría hasta 1386, en que, por carta de 1 de mayo, el Rey notificaba a Alcaraz que los oidores habían fallado contra el Maestro, y ordenaba, en conclusión, que el comendador dejase en manos de los alcaraceños la población, el término, las fortalezas y los derechos de Villanueva, en el plazo de treinta días. Si así no lo hiciera, el mismo balletero del Rey que llevaba la carta podría requerir a las villas y ciudades próximas las fuerzas militares con que reducirle y obligarle a cumplir el mandato real (23).

Pasaron los treinta días y la transmisión de poderes se había realizado sólo en parte, pues si bien el comendador había entregado el lugar y su jurisdicción, el alcaide García González no había hecho lo propio con las fortalezas, alegando tener hecho pleito homenaje al Maestro. De nuevo fue precisa la intervención de Juan I, que, a petición de Alcaraz, firmó en Briviesca, el 11 de junio del mismo 1386, una cédula por la que se relevaba a García González de su juramento (24). Ignoramos, sin embargo, si con ello se consiguió la entrega de las defensas de Villanueva, y pensamos que tal vez pudiera encontrarse en esta particular situación la razón de la posterior existencia en el lugar de dos jurisdicciones distintas: la santiaguista y la alcaraceña.

La vuelta de Villanueva a la jurisdicción de Alcaraz vino a plantear, a la inversa, los mismos problemas que ya conocemos, relativos a los vecinos que, viviendo en un término, tenían posesiones en el otro. Esta vez eran alcaraceños

(22) *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 64 y 90.* La investigación afectaría a la posesión por la Orden de las heredades de Balazote, Gorgojí y Peña Horadada, que habían caído en poder del Maestro y éste había confiado a algunas personas, Sancho Pérez y Teresa Díaz.

(23) *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 159. 1386-V-1.* Burgos. No obstante, la sentencia pudiera haberse dado ya anteriormente, según se desprende de una reseña, en un documento posterior (*Arch. Mun. Alcaraz. N.º 396*), en el que se alude a «*otro preuillejo en pargamino con vn sello de plomo pendiente con filos de seda colorada y blanca, fecha en çinco dias de março de mill e trezientos e ochenta e seys annos que dize commo dió por aldea de Alcaraz a Villa Nueva*».

(24) *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 67. 1386-VI-11.* Briviesca.

residentes en Villanueva quienes tenían tierras en Cañamares, Santa Cruz, y otras localidades santiaguistas, y pretendían sacar de allí su trigo y su vino sin pagar diezmo a la Orden ni contribuir en los pedidos de aquellos municipios. Pero tropezaban con Ferrand Ferrández, «comendador de los bastimentos de la Orden», que los prendía y maltrataba, aun cuando fuesen provistos de permisos especiales del Maestre para atravesar con sus mercancías el Campo de Montiel. Aunque la actitud de la Orden fue en estos años mucho más benigna, por lo general, hacia Alcaraz, (y no podemos olvidar, al respecto, el restablecimiento en 1389 de una vieja Hermandad entre Alcaraz y Villanueva, de una parte, y concejos santiaguistas como el de Albaladejo) (25), no cabe duda de que los incidentes debieron menudear, a pesar de las intervenciones pacificadoras del propio Maestre (26).

Villanueva debió seguir en poder de Alcaraz durante la última parte del siglo XIV y los principios del XV; si bien, la carencia de documentos nos impediría negar con certeza que en este lapso pudiera haberse producido algún cambio de jurisdicción, seguido por la consiguiente recuperación por parte alcaraceña. En 1440 encontramos aún a Villanueva en manos de Alcaraz, y de antes de esas fechas sólo conocemos la noticia, dudosa, que Corchado proporciona (27), sobre la donación al lugar de ordenanzas municipales por parte de Juan II; información no descartable, aunque extraña en época tan temprana. Es, en cambio, perfectamente seguro que en 1440 fue apartada Villanueva de la jurisdicción alcaraceña, juto con Lezuza, Munera y El Bonillo, y entregada por el Príncipe de Asturias, previo permiso de Juan II, al favorito Juan Pacheco (28), que en competencia con Juan de Navarra y con Rodrigo Manrique comenzaba a construir el que habría de ser poderosísimo señorío de los Pacheco, en el que se incluiría Villanueva, exenta ya de la jurisdicción civil y criminal de Alcaraz, durante los próximos 35 años, con alguna breve interrupción.

Durante el inquieto reinado de Enrique IV, las luchas intestinas entre los santiaguistas del Campo de Montiel, las entradas de los moros, y los revueltos acontecimientos que tenían lugar en Alcaraz y en el Marquesado, harían pasar a Villanueva por multitud de interesantes peripecias, de las que apenas si tenemos alguna vaga noticia. Especialmente, de la guerra civil de 1465 a 1468

(25) Arch. Mun. Alcaraz. N.º 84.

(26) PRETEL.—*Una ciudad...* Págs. 35-36.

(27) CORCHADO.—*Avance...* Pág. 179. Aunque pudieran datar de este reinado las primeras ordenanzas, pues en 1440 fue entregada Villanueva a Pacheco, nos hace dudar la noticia que otros documentos proporcionan de que fue Enrique IV quien concedió a la villa su propia jurisdicción.

(28) LEON TELLO, Pilar.—*Inventario del Archivo de los Duques de Frias*. Vol. II. Madrid, 1967. Docs. 101-103. Aporta diversa documentación sobre la entrega a Juan Pacheco de estos pueblos y sobre sus sucesivas confirmaciones en tiempo de Juan II y Enrique IV.

poseemos algunas sobre destrucciones (29), que tal vez puedan enlazarse con otras de 1465 sobre el incendio de La Solanilla y con el derribo de la fortaleza de Povedilla por tropas de Alcaraz en 1466 (30). Terminada la guerra, y proclamado Juan Pacheco Maestre de Santiago, Villanueva, con el resto de sus posesiones, pasó a su hijo Diego López, nuevo marqués de Villena, si bien, la escasez de informaciones, y lo particular de la situación jurisdiccional de Villanueva, sobre la que mantenían derechos diversos el propio marqués, la Orden, y Alcaraz, hace difícil saber que grado de control y responsabilidad ejercía cada uno de estos tres poderes. Sin duda, el municipio tenía sus propios alcaldes y justicias, independientes de los de Alcaraz, y seguramente respondía al señorío de Diego López. Sin embargo, pagaba moneda forera con Alcaraz, ya en 1469, como otras villas situadas en su término (31). El papel de la Orden se limitaba, al parecer, al de simple administrador de los bienes que allí poseía, pero al ser maestre el viejo Pacheco, padre y guía del Marqués, el problema de las jurisdicciones se complicaba.

Con la nueva guerra civil, comenzada en 1475 por el alzamiento de Alcaraz contra el Marqués, Villanueva se vió claramente enfrentada a esta ciudad y a las fuerzas leales a los Reyes Católicos. En sus cercanías se aposentó el grueso del ejército de Diego López, que acudió sin éxito a tomar Alcaraz, y desde su fortaleza, los soldados villenistas hostilizaron a algunos pueblos alcaraceños, como El Bonillo, que se había sublevado contra el Marqués y acatado la autoridad alcaraceña (32). Tropas de Alcaraz y de El Bonillo, auxiliadas tal vez por algunos soldados de los Manrique, cercaron Villanueva y, contando con un permiso real, dado en Plasencia el 27 de septiembre de 1475, que les autorizaba a apropiarse de los bienes de cuantos rebeldes se encontraron en Villanueva (33), acabaron por tomar la villa, que se rindió a los capitanes realistas mediante capitulación, por la que se le garantizaba una cierta autonomía jurisdiccional, con derecho a poseer alcaldes propios que, de los muros adentro, pudieran entender en causas civiles y criminales en primera y segunda instancia (34). A cambio, los de Villanueva se obligaban a reconocer el señorío de Alcaraz y el derecho de apelación en juicio ante los justicias de Alcaraz.

(29) *A.H.N., OO.MM. Mss. Santiago, 1233 c.*

(30) *PRETEL.—Una ciudad...* Págs. 128-130 y 135.

(31) *Ibid.* Pág. 140.

(32) *Ibid.* Págs. 179 y 316.

(33) *Ibid.* Págs. 298-299. «...que puedan tomar e tomen por su propia abtoridad todos e quales quier bienes muebles e rayzes e semovientes de todas e quales quier personas que estan rebeldes contra el seruiçio del Rey mi sennor e mio dentro de las fortalezas de Villanueua de Alcaraz e de la villa de Munera... e de los maravedís que los dichos bienes e cada cosa dellos valieren dedes e paguedes sueldo a la gente asy de cauallo como de pie que estan en el çerco de las dichas fortalezas...»

(34) *Arch. Gen. Simancas. RGS. XI. N.º 2534.*

Aunque la efímera paz de 1476 entre el Marqués y los Reyes, que preveía la devolución a aquel de Villanueva y otras posesiones (35), estuvo a punto de provocar un nuevo cambio de manos, la ruptura del acuerdo y la reanudación de la guerra harían que Villanueva, ocupada por tropas de Alcaraz, que derribaron sus fortalezas con permiso de la Corona, permaneciera, por muchos años en poder de su antigua metrópoli. Ello no significó, al menos en los primeros años, mejoría alguna para la villa, que había visto huir a sus vecinos más ricos en dirección al Campo de Montiel para ponerse a salvo de las represalias alcaraceñas en 1475, había perdido sus defensas, y pronto comenzó a ser sangrada por los recaudadores y oficiales de la ciudad, que, de momento, exigió un «préstamo» de 35.000 maravedís, y prohibió el libre uso de jurisdicción propia por parte de las autoridades locales (36).

Tan flagrante violación de la capitulación de 1475 provocó airadas protestas de la población de Villanueva, que acudió a la Corte en busca de justicia y obtuvo varias cartas por las que los Reyes reconocían sus derechos y ordenaban a Alcaraz cesar en sus abusos. Sin embargo, en plena guerra del Marquesado, y con una situación casi revolucionaria, en la que la ciudad no se dejaba dominar fácilmente por la autoridad real, es de pensar que poco eco encontrarían en ella aquellos mandamientos. Ensorbecido por la victoria, el concejo de Alcaraz sometió a éste y otros pueblos suyos a múltiples vejaciones, de las que a duras penas pudieron defenderse los villanos. Sólo cuando, terminada la guerra en 1480, y vueltas a la normalidad las relaciones de la comarca, Alcaraz comenzó a ser sometida al control de la Corona, pudieron las villas y aldeas del término hacer valer algunos de sus derechos y recuperar ciertas parcelas de autonomía, a costa, frecuentemente, de larguísimos y agotadores pleitos (37).

En los años ochenta y noventa del siglo XV, Villanueva gozaba, según patentizan múltiples referencias de los libros municipales alcaraceños, de una limitada autonomía jurídica, que no se extendía más allá de su casco urbano y estaba sujeta a ciertas restricciones. Pechaban sus vecinos con los de la ciudad y pagaban además la odiada «cuenta de San Miguel», contribución que debían abonar cada 29 de septiembre todos los lugares del término. Todos los años, los alcaldes elegidos en Villanueva debían comparecer ante los regidores y la justicia de Alcaraz a realizar el preceptivo pleito-homenaje y recibir la autorización para ejercer sus oficios. Esta relación provocó repetidos roces y disputas, pues frecuentemente salían los oficiales de la villa de sus estrechos límites jurisdiccionales, y eran llamados al orden desde la metrópoli. Otras veces, como

(35) TORRES FONTES, Juan.—*La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos*. «Hispania». L. Madrid, 1953. Págs. 111-132.

(36) *Arch. Gen. Simancas. R.G.S. XI, N.º 2534*.
PRETEL.—*Una ciudad...* Pág. 306.

(37) *Ibid.* Págs. 182-187.



ocurrió en 1490, la pequeña población se negó a pagar gastos extraordinarios como fueron los contraídos por Alcaraz para la guerra de Granada, si bien, en este caso, tras la enérgica intervención del pesquisidor que por entonces mandaba la ciudad, los de Villanueva, no sólo pagaron la suma pedida, sino que proporcionaron caballeros y peones para aquella empresa (38). En 1493, varios documentos, y entre ellos llamamientos de testigos (39), nos recuerdan que todavía seguía en pie el proceso emprendido por Villanueva en busca de una más amplia autonomía.

No podemos olvidar que la justicia de Alcaraz ejercía sus funciones en todo el término de Villanueva (40), y que las rentas del juego y de los ríos, así como las procedentes del arrendamiento de los oficios de escribanía, correduría y almotacenia de la villa, figuraban entre los propios del municipio alcaraceño. En esta situación, los incidentes menudearon. En enero de 1495 los vecinos de Villanueva se negaron a pagar la Cuenta de San Miguel, y obtuvieron de los Reyes una carta favorable a sus pretensiones. Los regidores de Alcaraz, reunidos con 25 ciudadanos, estudiaron el problema y acordaron encomendarlo al arbitrio del corregidor, que debió dar sentencia contraria, pues los villanos acabaron por someterse y abonar la cantidad exigida (41). En 1509 les correspondía satisfacer en este concepto 17.000 maravedís. En 1514 eran ya 18.000, aunque este año el concejo de Alcaraz acordó rebajar la cifra a sólo 14.250. En 1517, la Cuenta de San Miguel obligaba a Villanueva a dar 19.000 maravedís, anualidad que permanecería invariable en los años siguientes (42). No eran cantidades exorbitantes, si tenemos en cuenta el censo poblacional, que estaba ya recuperado del bache de la posguerra y había vuelto a ser de unos trescientos vecinos (43), pero es preciso tener en cuenta que no era la única obli-

(38) Soldados de Villanueva encuadrados en el contingente que Alcaraz mandaba. *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 417. Acuerdos junio-septiembre 1490. Fols. 6 y 15.*

(39) *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 453. Acuerdos septiembre-octubre 1493. Fols. 5 y sigs.*

(40) *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 403. Acuerdos 1496-97. Fol. 22.* Quejas del alcaide de Montiel, a quien oficiales de Alcaraz le habían quitado cierto ganado en el término de Villanueva.

(41) *Arch. Mun. Alcaraz. N.º 418. Acuerdos Octubre 1494-entero 1495. Fol. 29.*

(42) Sin embargo, en 1496, los de Villanueva no pagaron la Cuenta de San Miguel. Alcaraz tuvo que repartir los 21.000 maravedís que les correspondían entre los demás pueblos dependientes de su concejo. (*Arch. Mun. Alcaraz. N.º 431. Acuerdos octubre 1496-noviembre 1497. Fol. 16*). Este mismo libro nos da noticias sobre la iguala que por entonces llevaron a cabo los concejos de Villanueva y El Bonillo, que desde hacía años se encontraban en parecida situación respecto a Alcaraz.

Ver también *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 1, Fol. 6; Núm. 440, Fols. 9 y 15; Núm. 370 y Núm. 372.*

(43) *A.H.N., O.O.M.M., Mss. Santiago. Visita 1494. Pág. 211.*

Aunque algunos de los más ricos vecinos de Villanueva habían huido al Campo de Montiel durante el cerco de 1475, para escapar a las iras de los alcaraceños, ya en los finales del siglo XV, la villa había alcanzado esta cifra de población, que mantendría durante la mayor parte del XVI, según parece por las cifras que conocemos de 1565. (CORCHADO.—*Avance...* Pág. 198). Imaginamos, no obstante, que habría algunas fluctuaciones, avances y retrocesos, a lo largo de este último.

gación tributaria de los villanos, y no se puede desconocer tampoco el efecto psicológico de humillante dependencia que el impuesto entrañaba.

Por lo que respecta a la orden de Santiago, aun habiendo perdido ésta cualquier derecho jurisdiccional sobre el lugar, no puede olvidarse la importancia que, como simple terrateniente, y como titular de algunos privilegios de otras épocas, seguía teniendo en Villanueva. El comendador santiaguista, administraba algunas importantes fincas de la Orden, no sólo en este término, sino también en otros más alejados, como el de Balazote, una parte de cuyas tierras estaban adscritas a la encomienda de Villanueva (44). Respaldado por la gran influencia política y económica santiaguista, el comendador cometía abusos contra los derechos de la población de Villanueva, y también contra los de Alcaraz, dando motivo con ello a innumerables peticiones y querellas. En 1496, Alcaraz pedía a su corregidor protección frente al comendador de Villanueva, que había arrebatado a la ciudad ciertas tierras limítrofes (45). En 1498, los regidores acordaban enviar dos representantes para que, juntos con los freires, revisasen y estableciesen definitivamente la mojonera de la dehesa de Gorgojí, para evitar las discordias que tan frecuentemente se promovían en aquella zona (46). Algunas veces, no obstante, las relaciones fueron más cordiales. Cuando la terrible hambre de 1503 azotó a la ciudad, el comendador ofreció vender al Concejo cien fanegas de trigo y, en efecto, sabemos que varias carretas de grano de aquella procedencia contribuyeron a aliviar los sufrimientos de los alcaraceños (47).

Entre los intereses encontrados de alcaraceños y santiaguistas, la población de Villanueva, cansada de los abusos de unos y otros, mantenía sus pleitos buscando liberarse de ellos. Por las razones expuestas, la querella más importante sería la interpuesta contra la forzada sujeción a Alcaraz, salpicada por otras más menudas, cada vez que los alcaldes de Villanueva pretendían ampliar por su cuenta el ámbito territorial de su jurisdicción saliendo fuera de las eras

(44) Solamente una parte, pues el señorío de Balazote pasó de manos de un particular a las de otro desde mediados del siglo XV al siglo XIX. Años después de la donación a Rodrigo Manrique, lo compró Gonzalo Tapia en 1461. En 1523, Luis de Tapia, un heredero suyo, lo vendió al licenciado Miguel de Carrascosa. En 1530 lo compró don Pedro González. Más tarde debió dividirse, pues en 1599 don Francisco Megía y Arias y doña Ginesa de Agüero heredaron una parte y compraron el resto de la heredad a don Manuel Zambrana y doña Francisca de Agüero. En 1647 lo poseía Diego de Guevara y Ponce de León, y en 1736, con el título de Conde de Balazote, lo tuvo don Juan Manuel de Alfaro. Estos y otros interesantes datos para la historia de Balazote, procedentes del antiguo archivo de los condes de este lugar, se encuentran en el *Arch. Hist. Prov. Albacete*. (*MUN. Leg.* 471), formando parte de un largo «Expediente sobre disfrute de aguas del río Balazote».

(45) *Arch. Mun. Alcaraz*. Núm. 431. *Acuerdos Octubre 1496-Noviembre 1497*. Fol. 14.

(46) *Arch. Mun. Alcaraz*. Núm. 424. *Acuerdos Mayo-Septiembre 1498*. Fol. 8.

(47) *Arch. Mun. Alcaraz*. Núm. 420. *Acuerdos Junio 1503-Febrero 1504*. Fols. 14 y 36.

del lugar, como ocurría en 1498 (48), o arrogarse el derecho de conceder licencia a los ganados extraños que atravesaban el término, como en 1502 (49). Tras muchos años, que vaciaron las arcas de ambos litigantes, parecía en 1514 que, al fin, iba a concluir la discordia, y el procurador de Alcaraz, Juan Rodríguez Noguerol, se trasladó a Granada para efectuar las probanzas finales en la Chancillería; pero en el año siguiente aún continuaban las diligencias. El 22 de marzo de este año, los de Villanueva citaban de nuevo a los representantes de su metrópoli ante los tribunales granadinos. Ello no impediría que se mantuviera la sumisión formal. El 22 de enero de 1510, los oficiales de Villanueva, reunidos en el ayuntamiento de Alcaraz con los de otras villas y con los de la ciudad, aceptaban sin protestar el pago de un pedido extraordinario, mientras los de Las Peñas, por ejemplo, manifestaban agriamente su disgusto (50).

A mediados de abril de 1518 pareció de nuevo que iba a terminar el largo proceso. Alcaraz ordenó a su procurador que no regresase de Granada mientras no se hubiera dado sentencia (51), pero antes de cerrarse el sumario iba a hacerse precisa su reapertura, ante la queja de un alcalde de los ríos de Alcaraz, que acusaba a Villanueva de haber hecho renta de ríos para arrendarla por 20 ducados, en perjuicio del monopolio legalmente establecido que sobre dicha renta gozaba la ciudad. Tras llamar a las autoridades de Villanueva a declarar ante ellos, los regidores de Alcaraz reemprendieron el costo camino de los informes, testimonios y declaraciones que el litigio conllevaba (52). Ello aumentó las diferencias existentes entre ambas localidades y puso a Villanueva al borde de la rebelión. No sería extraño, aunque no nos consta expresamente, que fuera esta villa una de las que, en término de Alcaraz, levantaron en 1520 el pendón comunero, y hubieron de ser reducidas, según sabemos, por las tropas de la ciudad (53).

(48) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 424. Acuerdos Mayo-Septiembre 1498. Fol. 22.*

(49) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 429. Noviembre 1501-Febrero 1502. Fols. 2 y 15.*

(50) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 1. Acuerdos 1509-1510. Fol. 22.*

Arch. Hist. Prov. Albacete. MUN. 243. Acuerdos Alcaraz. Fol. 24.

(51) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 445. Acuerdos Octubre 1517-Octubre 1518. Fols. 26, 27, 31, 39, 40, 71.* El pleito había sido fallado ya por Adriano de Utrech, pero volvió a reabrirse ante la apelación de Villanueva y las protestas de Alcaraz por nuevas extralimitaciones por parte de la villa.

(52) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 445. Acuerdos Octubre 1517-Octubre 1518. Fol. 84.*

(53) Ver nuestro pequeño trabajo: «*La intervención de la ciudad de Alcaraz en la guerra de las comunidades*». En «*Al-Basit, Revista de Estudios Albacetenses*», núm. 4. Año 1977. Págs. 33-41. Frente a la visión tradicional del movimiento comunero como un fenómeno exclusivamente urbano, en la provincia de Albacete se dan varios focos rurales, en conexión con aquél, que denuncian un alto grado de descontento con los derechos de los grandes municipios sobre sus aldeas. Curiosamente, en esta región son las ciudades, como Alcaraz y Chinchilla, las más partidarias de apoyar a los imperiales, y las encargadas de sofocar los brotes comuneros que surgen en los pueblos medios y pequeños.

Por si hubieran faltado motivos de discordia, en 1524 se rompió la presa del río de Peñahoradada, que trazaba la divisoria entre las tierras pertenecientes a la encomienda santiaguista y las del concejo alcaraceño. La pretensión del comendador de apoderarse de las que el nuevo cauce dejaba de su parte promovió nuevas rencillas, hasta que Alcaraz mandó reparar los diques y —nunca mejor empleado el dicho— las aguas volvieron a su cauce (54). El mismo año, los santiaguistas se enfrentan a la población de Villanueva por los problemas surgidos en torno a las obras de la iglesia. En las relaciones entre Villanueva y Alcaraz, la situación era ya tan tensa, que apenas si necesitaba motivo alguno para estallar. Los alcaldes y regidores de la villa habían invadido las posadas y mesones de las cercanías, que escapaban a su jurisdicción, e impedido por la fuerza el cobro de los aranceles que Alcaraz exigía en ellos a los caminantes y mercaderes. El pleito fue sentenciado por el corregidor, pero los de Villanueva apelaron, y no hubo solución definitiva hasta el 10 de diciembre de 1524, en que doña Juana y don Carlos confirmaron, por carta dada en Madrid, la decisión de aquél, favorable a los alcaraceños (55). Cinco días después, el 15 de diciembre, otra carta real ordenaba al corregidor que juzgase las frecuentes invasiones del término y la jurisdicción alcaraceña por parte de la justicia de Villanueva, y que obligase a este pueblo a pagar las rentas y propios que no quería dar a la ciudad (56).

Estas y otras infracciones de la legalidad por parte de los oficiales de Villanueva motivaron la petición alcaraceña de que un pesquisidor especial viniera a solucionar de una vez aquel amenazador estado de cosas. Este, resolvió la situación por procedimientos expeditivos, destituyendo a todas las autoridades de la villa y enviando a unos a la corte mientras encarcelaba a otros por mala administración y extralimitación en sus funciones (57). Además, el pesquisidor Hinestrosa impuso fuertes multas a ciertas personas significadas de Villanueva, pero la sentencia no pudo hacerse efectiva por completo, por haber expirado el plazo de la pesquisa encomendada. Por ello, gente de Alcaraz se encargó de mantener sujeta a la población mientras los procuradores gestionaban una prórroga a la comisión del pesquisidor (58). Ocurría todo esto en el verano de 1525.

La no muy numerosa, pero sí relativamente acomodada élite que había

(54) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 2. Acuerdos Octubre 1523-Octubre 1524. Fol. 76.*

(55) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 306. Carta de 1524-XII-10. Madrid.*

(56) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 320. 1524-XII-15. Madrid.*

(57) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 26. 1525-XI-9. Toledo.*

(58) El 30 de septiembre, un día después de los sucesos de San Miguel, los Reyes denegaban, por carta dada en Toledo, la petición alcaraceña de prórroga para el pesquisidor, pero encargaban al corregidor que llevase a ejecución sus sentencias, incluidas aquellas que los vecinos de Villanueva se negaban a acatar por haber sido pronunciadas fuera del plazo concedido a Hinestrosa. (*Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 321*).

comenzado a formarse en Villanueva, unas 30 familias en total (59), no podía soportar ya más la opresión de Alcaraz. Mientras el procurador de la villa, Hernando de Funes, procuraba contrarrestar en la Corte la acción de los contrarios, alegando que la sentencia de Hinestrosa había sido dada sin oír siquiera a su parte, y que no se había estimado un anterior recurso presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Chancillería (60), Villanueva era un pueblo militarmente tomado por Alcaraz. Destituidos y presos los alcaldes y oficiales, el corregidor y el concejo de Alcaraz habían improvisado unas autoridades interinas para la localidad. Cierta Sancho García recibió las varas de la justicia, vacantes por inhabilitación de su antecesor en virtud del fallo de Hinestrosa, y con ello incurrieron los alcaraceños en contrafuero, al contrariar los privilegios y derechos de Villanueva. Con estas actuaciones, la paciencia de los villanos acabó por desbordarse. El 29 de septiembre de 1525, fecha especialmente odiada por ser entonces cuando la costumbre obligaba a pagar la cuenta de San Miguel, arremetieron contra los alcaraceños y contra los oficiales por ellos designados, hiriendo a algunos y despojando a otros violentamente de los cargos y dignidades que habían recibido. Abierta la cárcel, los detenidos fueron liberados, y algunos de ellos pasaron a ocupar los puestos de representación municipal, sin otra formalidad que el nombramiento por parte del pueblo levantisco. La alcaldía recayó en Andrés Mejía, menor de 20 años; y Juan Carrasco, que estaba en prisión, condenado a muerte, fue elegido regidor (61).

Con este paso, dado sin esperar los resultados del pleito pendiente, Villanueva se colocaba fuera de la ley y se arriesgaba a una fuerte represión por parte de la Corona y de la ciudad de Alcaraz. La sublevación, que demuestra la pervivencia en Castilla, tras los sucesos comuneros, de un cierto espíritu de rebeldía no truncado por completo en Villalar, debió ser, sin duda, una acción desesperada, pues no cabe pensar que los revoltosos creyeran tener posibilidades de éxito. Tal vez, su objetivo fuera llamar la atención sobre lo angustioso de la situación de la villa, que debía ser verdaderamente exasperante, cuando a tanto se atrevieron los vecinos. Las consecuencias, desde luego, no se hicieron esperar. Tan pronto como en Alcaraz se tuvo noticia de los sucesos, un cuerpo de infantería y caballería, rápidamente organizado, y mandado por el alcalde mayor de la ciudad, el bachiller Luis Fernández, se encaminó a Villanueva, aplastó a los rebeldes y encerró en la cárcel a los cabecillas del motín. Poco

(59) Exactamente, 29 familias. Esta es la cifra de vecinos ricos que en Villanueva podían prestar dinero al concejo de Alcaraz para completar la suma exigida por Carlos I en 1523. En El Bonillo había 40, en Las Peñas 50, en Ayna 13, en Bogarra 16, y en Paterna 10. (*Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 2. Acuerdos Octubre 1523-October 1524*).

(60) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 45. Carta de 1525-XI-30. Toledo.*

(61) Puede estudiarse más detalladamente esta rebelión y sus diversos aspectos en *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 432. Acuerdos Octubre 1525-Septiembre 1526. Fols. 10, 13, 15, 23, 38, 59 y 60. También en Arch. Mur. Alcaraz. Núm. 26. 1525-XI-9. Toledo.*

después llegaba un escribano de Alcaraz, llamado para levantar acta de lo ocurrido, pues el titular de la localidad estaba detenido por su participación en los desordenes.

Las diligencias se enviaron a la chancillería granadina, donde se veía el proceso. La apelación de Villanueva fue desestimada y sus habitantes declarados «*rebeldes e contumazes*», haciéndose constar en la sentencia que no se les concedía derecho a un nuevo recurso, pues el asunto se consideraba ya «*cosa juzgada*». El 28 de octubre (62), desde Toledo, doña Juana y don Carlos ordenaban al corregidor o juez de residencia de Alcaraz que, de acuerdo con las peticiones del procurador alcaraceño, se encargase de cobrar las rentas y propios que la ciudad percibía de la villa, ya que que la orden en tal sentido dada al anterior corregidor no se había cumplido por haber finalizado su mandato. El 9 de noviembre, mandaban, a instancias del procurador Juan Rodríguez Nogueroles, ejecutar en las personas y bienes de los de Villanueva el fallo de la Chancillería, a fin de que los de Alcaraz no tuvieran «*cabsa ni razón de se nos más venir ni enbjar a quexar sobrello*» (63). Aún, el 30 de dicho mes se complementaba este mandato con otro que encargaba al dicho corregidor la tarea de llevar a término y efecto las sentencias del licenciado Hinestrosa (64), la misma misión que ya se había encomendado, sin fruto, a su antecesor, el 30 de septiembre.

Aunque fallido, el alzamiento del día de San Miguel de 1525, tuvo, a la larga, repercusiones positivas para Villanueva. Si bien a corto plazo se impuso el principio de autoridad y la villa hubo de verse ocupada y humillada, no tardarían en hacerse visibles algunos frutos de aquellos sucesos. Al restablecerse la normalidad, los regidores de Alcaraz debieron pensar que un rigor excesivo en el castigo podría acarrear males mayores y despertar tal vez inquietudes secesionistas en otros pueblos sometidos a su autoridad y tan descontentos como éste. Por ello, seguramente, prefirieron disimular la falta cometida por los villanos y llegaron incluso a legalizar a las autoridades por ellos elegidas durante la revuelta del 29 de septiembre. En el mes de octubre, sólo unos días después de apaciguada la situación, Andrés Mejía y Miguel Moreno, alcaldes respectivamente de los hidalgos y de los hombres honrados de Villanueva, en compañía de los regidores Juan Carrasco, Juan de Macanaz y Luis González, comparecían en Alcaraz, en representación de sus vecinos, para hacer el juramento de fidelidad y obediencia... «*que cada anno son obligados a hazer, según lo han de huso e de costunbre*». Dos de ellos, al menos, Mejía y Carrasco, fueron designados por los revoltosos de San Miguel y confirmados luego para ejercer sus oficios en este año y en el siguiente. Los mismos nombres vuelven a apa-

(62) Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 323. 1525-X-28. Toledo.

(63) Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 26. 1525-XI-9. Toledo.

(64) Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 45. 1525-XI-30. Toledo.

recer en la relación de personas de Villanueva que, el 2 de junio de 1526, fueron a Alcaraz a realizar el homenaje a la nueva señora, la emperatriz Isabel, representada en la ceremonia por el doctor Lorenzo Garcés (65).

También el forcejeo jurídico en la Chancillería fue cambiando de aspecto, y se equilibró paulatinamente la balanza del proceso, hasta entonces vencida casi siempre a favor de Alcaraz. Tal vez, los sucesos de San Miguel sirvieron para que jueces y oidores enfocaran el problema con otra perspectiva, o quizá se debilitara la fuerza de Alcaraz, que tenía que mantener por entonces otros muchos pleitos con Las Peñas de San Pedro y diversas localidades que seguían la línea autonomista, o francamente separatista, tan antigua en el caso de Villanueva. El hecho es que, ya en enero de 1526, el regidor alcaraceño Pedro de Cabedo regresó de Granada con alarmante noticias sobre el sesgo que tomaba el asunto de Villanueva. Reunido el ayuntamiento alcaraceño en sesión de urgencia, acordó enviar otro mensajero, Juan Romero, provisto de nuevas instrucciones, para tratar de inclinar a favor de la ciudad la decisión de los oidores (66). El 10 de mayo de 1533, el doctor De la Torre, representante jurídico de Alcaraz, manifestaba su preocupación por la atención que los jueces prestaban a las razones de la parte contraria, si bien confiaba en una pronta y satisfactoria resolución del problema (67).

Aún quedaban a Villanueva muchos años de sujeción a Alcaraz, y de pleitos agotadores, hasta que Felipe II se decidiera a confirmar sus ordenanzas y separarla definitivamente de la jurisdicción alcaraceña, al igual que se había hecho en el caso de otros pueblos. Este acontecimiento, que sienta los principios de la moderna Villanueva, tuvo lugar en 1565; cuando la población, estacionada al parecer desde fines del siglo XV, se componía de unas 1.200 almas, agrupadas en 299 hogares (68). Con la exención y el villazgo, la antigua Villanueva de Alcaraz cambió su nombre por el de «*Villanueva de la Fuente*», que ya aparece en algunos documentos anteriores (7 de octubre de 1476), y fue unida, con su término, al Campo de Montiel (69), razón por la cual pertenece hoy a la provincia de Ciudad Real este entrante territorial hundido en la de Albacete, que alcanza a la vista misma de la histórica Alcaraz.

(65) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 432. Acuerdos Octubre 1525-Septiembre 1526. Fols. 3, 60 y 61.* (Obediencia de 3 de octubre de 1525 y homenaje de junio de 1526).

En marzo de 1526, la política de apaciguamiento practicada por Alcaraz le llevó a autorizar a los alcaldes de los ríos de Villanueva el ejercicio de su oficio. Sin embargo, era preciso dejar a salvo el principio de autoridad, y en los primeros días de este mismo mes, el corregidor Juan de Luján y su alcalde mayor se encontraban en Villanueva castigando a los culpados de los delitos cometidos durante los sucesos de San Miguel. (*Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 432. Fol. 40*).

(66) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 432. Fols. 30 y 32.*

(67) *Arch. Mun. Alcaraz. Núm. 438. Carta de 1533-V-10. Granada.*

(68) CORCHADO.—*Avance...* Pág. 198.

(69) *Ibid.*

—SEGUNDA PARTE. PROPIEDADES Y RENTAS DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN VILLANUEVA DE LA FUENTE (70).

El análisis de la evolución histórica de Villanueva en la época bajomedieval es, como hemos constatado, un típico ejemplo del enfrentamiento entre los diversos grupos de poder de la sociedad castellana para conseguir, a cualquier precio, un aumento de tierras y rentas. Mejores ingresos y dominio de un mayor número de hombres como medio para mantener un orden social que comenzaba a mostrarse frágil por la grave crisis que sufrieron los reinos hispánicos y todo el occidente europeo desde fines del siglo XIII.

En este contexto debemos situar los intentos de alcaraceños, santiaguistas y nobles por conseguir el control de Villanueva. Las acciones emprendidas para lograr tales propósitos reúnen caracteres similares aun siendo muy diferentes los grupos humanos que las inician. Poco se distinguían en sus fines las apetencias de santiaguistas y alcaraceños por el dominio de Villanueva. El concejo de Alcaraz se comportó, claramente, como un *señorío colectivo* regido por una oligarquía urbana que no pretendía más que la ampliación del alfoz como medio para el aumento de sus recursos naturales y económicos. En definitiva, la actitud alcaraceña se enmarca dentro de la misma órbita que las acciones santiaguistas; unos y otros tendrán distintos medios de presión para lograr sus propósitos, pero ambos coinciden en los fines propuestos. Finalmente, fue surgiendo en Villanueva un decidido grupo oligárquico que comenzó a reclamar para sí lo que durante siglos pretendieron santiaguistas y alcaraceños.

(70) Para el análisis de las propiedades y de la renta se han utilizado las visitas realizadas por la Orden de Santiago a Villanueva desde 1478 a 1524. A ellas nos remitimos para el desarrollo general del tema. *A.H.N., OO.MM., Mss. Santiago. Visita año 1478 (1063C, págs. 237-243), año 1480 (7064C, págs. 181-184), año 1494 (1067C, págs. 449-460), año 1498 (1068C, págs. 211-219), año 1499 (1070C, págs. 326-337), año 1507 (1071C, págs. 217-224), año 1511 (077C, págs. 417-436), año 1515 (1078C, págs. 564-584) y año 1524 (1080C, págs. 981-989).*

Desde la posesión de Montiel en 1227, la Orden de Santiago sintió la necesidad de ampliar sus dominios hacia las sierras de Alcaraz y Segura, cortando el proceso expansivo iniciado por el concejo alcaraceño. Desde entonces, donaciones reales, privadas, cambios, compras y usurpaciones serán las acciones emprendidas para minar el alfoz de Alcaraz y conseguir la creación de un núcleo santiaguista que evitara la expansión alcaraceña hacia las tierras de Montiel.

Tras los continuos esfuerzos de la Orden, a lo largo de los siglos XIII y XIV, por conseguir el total señorío sobre Villanueva, los santiaguistas sólo pudieron conservar la encomienda de la villa, es decir, la fortaleza con unas casas de bastimentos y la percepción de una parte de los diezmos para sufragar los gastos de defensa y mantenimiento de la encomienda (71). En este sentido, nos encontramos con una encomienda atípica en la que la Orden, al contrario que en otros lugares de su señorío, no ejerce ningún control sobre los habitantes del lugar, limitándose a administrar las posesiones de la encomienda y percibir los diezmos que le corresponden.

Esta escisión de funciones entre Alcaraz, que conservó el señorío sobre el lugar, y la Orden, debió de darse desde 1243 cuando Fernando III donó la iglesia de Villanueva y todos los diezmos a ella pertenecientes, junto con los bienes de los moros que allí vivían, «*para la dicha Orden e encomienda, e que la justia seglar sea de Alcaraz*» (72). En 1248, el infante don Alfonso donaba a los santiaguistas Villanueva con su cellero y torre, siendo más que probable que el control de la fortaleza y diezmos de Villanueva se mantuviera en poder de la Orden desde entonces, y fuera la jurisdicción total del lugar la reclamada y conseguida por santiaguistas y alcaraceños a lo largo de los siglos posteriores. No obstante, cabe la posibilidad de la existencia de algún convenio posterior como dejan entrever ciertas declaraciones de vecinos de Villanueva en 1584, en el transcurso de un pleito sobre jurisdicción entre el Arzobispo de Toledo y los de Uclés: «*Se habia hecho cierto trueque con la dicha Orden con otro pueblo, e que le paresce que debió ser así pues en la dicha villa ha quedado encomienda de la Orden, iglesia y beneficio avnque el lugar es realengo*» (73).

La encomienda de Villanueva aumentó sus propiedades, desde el siglo XIV, debido a la política de compras de pequeños señoríos que desarrolló la Orden de Santiago. La inestabilidad política de aquel momento y las incursiones mu-

(71) Las visitas santiaguistas son explícitas en este caso: «*La dicha villa está en suelo de Alcaraz e la encomienda de la dicha villa es de la Orden e por eso non fue menester presentar los poderes (del maestro al concejo)*». (A.H.N., OO.MM., Mss. Santiago, Visita de 1480, págs. 182).

(72) A.H.N., OO.MM., Mss. Santiago, visita de 1478, págs. 238. También, A.H.N., OO.MM. Uclés, Carp. 365, núm. 4.

(73) Probanzas realizadas por el procurador general de la Orden de Santiago contra el arzobispo de Toledo, sobre jurisdicción de Villanueva y su iglesia. (A.H.N., OO.MM., Archivo Judicial de Toledo, exp. 51782, año 1584).

sulmanas motivaron en el reino de Murcia y tierras limítrofes el inicio de un proceso despoblador que afectó, esencialmente, a aquellos señoríos menos poblados, cuyas rentas cayeron verticalmente, obligando a sus poseedores a venderlos. La Orden de Santiago, dueña de grandes dominios en Montiel, Segura y Murcia fué adquiriendo alguno de estos señoríos, completando, así, el control de amplios territorios.

En 1307 los santiaguistas compraban la heredad de Gorgojí, cuyo poseedor D. Pedro Enríquez de Harana, en graves apuros financieros, hubo de acceder a su embargo ante el impago de un préstamo; sacada a pública subasta, fue adquirida por Monfarrix, criado moro de D. Juan de Osorez, maestre de Santiago, englobándose en la encomienda de Villanueva, a la que antes había pertenecido (74).

Poco después, en 1310, Fernando IV donó el lugar de Balazote a los santiaguistas, una heredad prácticamente despoblada y que enseguida era litigada por Alcaraz y perdida por la Orden. En 1316, Balazote fue comprado a Diego Gómez de Castañeda y su mujer doña Juana, quienes lo habían recibido en herencia, junto con otros heredamientos en Villanueva y Cieza, siendo unidos también a la encomienda de Villanueva de la Fuente (75).

Esta misma actitud se manifiesta en el reino de Murcia, donde la Orden adquiriría por compra pequeños lugares como Pliego y Canara (76) que constituyen, aun quedando fuera de nuestro análisis, clara muestra de las dificultades por las que atravesaron los pequeños señoríos jurisdiccionales a causa de la crisis bajomedieval, acentuada mucho más en los años centrales del siglo XIV. De esta forma, la Orden fue ampliando sus señoríos manchegos y murcianos al margen de la política real, igual que ocurrió en otras zonas de su señorío como Sevilla (77).

Conformada, por tanto, la encomienda de Villanueva de la Fuente con la posesión de Gorgojí y las heredades que la Orden conservó en Balazote más la percepción de parte de las rentas de la villa, el comendador se convirtió, a fines del siglo XV, más en el administrador de una gran hacienda que en un señor jurisdiccional, ya que de hecho no tenía dominio directo sobre los casi trescientos vecinos que contaba Villanueva en 1494 (78).

(74) *A.H.N., OO.MM., Uclés, Carp. 365, núm. 9.*

(75) *A.H.N., OO.MM., Uclés, Carp. 365, núm. 13.*

(76) Para comprender la evolución del señorío de Canara hasta su adquisición por la Orden de Santiago, véase TORRES FONTES, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», en la obra *En la España Medieval*, Univ. Complutense, Madrid, 1981, págs. 535-555.

(77) Estos mecanismos de «reproducción feudal» han sido puestos de manifiesto para el caso de Sevilla por PEINADO SANTAELLA, Rafael, «La Orden de Santiago en Sevilla», *Cuadernos de Estudios Medievales*, núm. IV-V, Univ. de Granada, 1979, pp. 182.

(78) *A.H.N., OO.MM., Mss. Santiago, Visita 1494, pág. 456.*

Lógicamente, la Orden no administraba justicia, no controlaba al concejo y, tampoco, organizaba y mantenía a los obligados caballeros de contía. No significaba todo ello una disminución de la presión señorial sobre los habitantes del lugar ya que, a la par que crecía una oposición febril hacia el concejo alcaraceño, surgió también un cierto rechazo a la implantación santiaguista en la comarca. En 1498, ante la visita que dos freires de la Orden debían realizar en la iglesia de Villanueva, el mayordomo y cura se negaron rotundamente a que se llevara a cabo. Los visitadores, «*por non aver de alborotar al pueblo*» hubieron de aceptar el hecho, signo indudable de los deseos de emancipación tanto de la jurisdicción de Alcaraz como de la presión económica de la Orden (79).

Los bienes raíces pertenecientes a la encomienda proceden, por tanto, en su mayor parte, de compras y cambios realizados a lo largo de los siglos XIII y XIV. Una de sus primeras posesiones fue una huerta en Alcaraz, cerca del Piélago, cambiada a don Juan, obispo de Osma, por otras heredades (80). A ella se unió Gorgojí, Balazote y varias huertas y viñas en Villanueva que completaron el patrimonio de la encomienda. El acoso a que fue sometido el alfoz alcaraceño dio como resultado la usurpación de determinadas tierras como fue el caso de Peña Horadada, junto a Gorgojí, aun cuando Alcaraz recuperaría parte de la jurisdicción perdida en otros lugares como Balazote a fines del siglo XIV, no sin reservarse la Orden las tierras y casas que allí había adquirido por compra (81).

Las heredades de Gorgojí y Balazote se componían de una dehesa para bueyes junto a una porción de tierras para el cultivo del cereal. En Gorgojí, la Orden tuvo jurisdicción total sobre la heredad y percibía el medio diezmo de los ganados extranjeros que entraban a pastar en ella. Los santiaguistas poseían, también, la dehesa de Villafranca, explotada proindiviso con ciertos vecinos de Villanueva, una veitena de heredades diseminadas por la huerta y varios solares, explotado todo, directa o indirectamente, por el comendador.

Del conjunto de estas propiedades, Gorgojí era la más importante, tanto por la extensión como por la riqueza potencial de sus tierras y pastos. Balazote contaba con una serna de tierras para labrar dos pares de bueyes año y vez, y varios árboles frutales. A ello se añadía una torre medio derruida y una dehesa llamada de la Azada; su riqueza potencial se vio siempre frenada por el escaso desarrollo demográfico de su entorno.

(79) *A.H.N., OO.MM., Mss. Santiago, Visita 1498, pág. 211.*

(80) *A.H.N., OO.MM., Uclés, Carp. 365, núm. 1.*

(81) PRETEL MARIN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV. (Alcaraz 1300-1475)*. I.E.A. Albacete, 1978, pág. 16.

En cuanto a las huertas y viñas que poseía en Villanueva, su número fue aumentando desde 1494 hasta conseguir cerca de ochenta fanegas de tierra y varias huertas, normalmente arrendadas o dadas a censo.

La situación por la que atravesó la explotación de estas tierras fue crítica en los turbulentos años del reinado de Enrique IV, debido a la continuada inestabilidad político-bélica que sufrió la comarca. En la heredad de Gorgoji se destruyó la fortaleza encasamiento, dándose una disminución de las tierras de cultivo. Balazote fue saqueada y destruida, sus tierras quedaron prácticamente yermas y el único molino fue quemado por tropas de Chinchilla en una de sus incursiones (82).

La situación de Villanueva tampoco fue alentadora. Hacia 1368, su alcaide destruyó la casa de bastimentos y la caballerizas de la encomienda (83). Poco después, en 1475 los de Alcaraz destruyeron su fortaleza. Se iniciaba el reinado de los Reyes Católicos con unas posesiones excesivamente mutiladas y que era preciso revitalizar.

Desde 1480, observamos un gran interés por el fomento de las explotaciones agrícolas de la Orden. En Balazote comenzó a cultivarse la serna de tierras aunque en su entorno existían todavía muy pocas heredades puestas en cultivo. La escasa población de este lugar contaba con una extensión de tierras potencialmente cultivables que superaba sus propios medios. Por ello, las propiedades de la Orden quedaban la mayor parte de los años sin poderse arrendar «*porque la tierra es desierta e despoblada*» o «*porque non se han hallado labradores que lo tomen*» (84).

La dehesa de Gorgoji aparece completamente orientada hacia la explotación ganadera en los primeros años que las visitas de la Orden nos permiten documentarla. A fines del siglo XV comienza a roturarse nuevas tierras y a edificarse un cortijo por iniciativa del comendador. Ocurrió igual en Villafranca donde los rendimientos y nuevas roturaciones van en continuo ascenso, a juzgar por el aumento de las cantidades de los arrendamientos. Su aproximación a Villanueva había sido el motivo de que esta heredad no dejara de cultivarse.

El resto de las pequeñas unidades de explotación agrícola estaba destinado, sobre todo, al cultivo del cereal y de la vid. Son heredades que habían pasado a poder de la Orden por cambio o compra, existiendo un aumento de

(82) *A.H.N., OO.MM., Mss. Santiago, Visita año 1494, pág. 459.* Tal vez tenga relación esta noticia con el ataque que tropas de Chinchilla, Albacete y Jorquera, realizaron en la guerra civil contra algunos pueblos de Alcaraz, como El Balletero, que fue saqueado hacia 1475.

(83) *Relación de las encomiendas de la Orden, realizada por Francisco de León, en 1468. (A.H.N., OO.MM., Mss. Santiago, Sign. 1233C, págs. 62-63).*

(84) *Visita de 1499, pág. 333, y visita de 1511, pág. 434.*

las mismas desde 1494 en que se rotura una *huerta nueva* en la que la Orden tiene algunas parcelas.

El modo de explotación de estas fincas rústicas es variable a lo largo del período, unas se cultivan directamente por criados y jornaleros del comendador, destinándose los frutos al consumo de la casa-encomienda, otras son arrendadas en contratos de duración variable o dadas a censo por un espacio de años. Hasta fines del siglo XV predominan los contratos de arrendamiento y censos, estando, casi siempre, el inicio de ellos en la puesta en producción de un terreno baldío.

En la década 1460-70, Alonso de Robredo, comendador de Villanueva, había dado a censo varias huertas a unos vecinos para que las cercaran y plantaran (85). Esta política continúa a todo lo largo del siglo. En 1480, Juan García Salinero, vecino de Villanueva, había cercado y plantado con dos mil vides una «*huerta calma*» que le fue dada a censo por 250 maravedís y dos gallinas al año, a la vez que casi el conjunto de las heredades está arrendado con contratos que varían de uno a cuatro años.

Con el aumento de tierras cultivables, entra en crisis la explotación de una serie de parcelas cultivadas para la Orden durante más de cincuenta años y que, aun cuando su rendimiento era escaso, habían continuado explotándose ante la escasez de tierras de cultivo. Desde 1499 observamos el abandono de varias propiedades destinadas al cultivo de la vid y los intentos de la Orden por conseguir su arrendamiento. En 1499, un huerto deja de arrendarse «*porques lejos e pequeño*» (86), en este mismo año, una viña en la Solana se había dado a censo para que la renovasen, a la vez que otra en la Cruzada, vieja y perdida, se reponía dos o tres veces «*e non se enmienda*» (87). En 1511, la viña de la Solana se ofrecía «*a quien la poblase por tres años de gracia y otros siete a trescientos maravedís*» (88).

Una mayor estabilidad presentaban las tierras dedicadas a la siembra de cereal, la mayoría de ellas agrupadas junto a la villa y arrendadas en períodos de cuatro años. También tuvo una explotación estable la huerta del Piélagos que la Orden poseía en Alcaraz. Fue permanentemente arrendada, pero su renta, tras experimentar un aumento considerable en los años finales del siglo XV, comenzó a decaer sensiblemente. Su lejanía impedía un control más directo, lo que motivó que en 1515 el contrato de arrendamiento fuera de una cantidad aproximada al de 1478.

(85) *Visita de 1480, pág. 183.*

(86) *Visita de 1499, pág. 333.*

(87) *Ibidem.*

(88) *Visita de 1511, pág. 432.*

La escasa renovación de los censos impuestos sobre tierras de la vega de Villanueva, alguno de los cuales no llegó a renovarse en cincuenta años, hizo que la cuantía de las rentas percibidas comenzaran a disminuir, dándose un intento, que más adelante analizaremos, de fomentar los arrendamientos y censos en especie o suprimirlos y cultivar directamente la tierra el personal de la encomienda.

No obstante, el capítulo de ingresos más importante estuvo formado por los diezmos que percibía la Orden. El comendador recibía dos tercios del diezmo total de trigo, cebada, centeno y vino, corderos, queso y lana. El otro tercio correspondía al arzobispo de Toledo, según unos convenios realizados por la dignidad toledana y el maestro de Santiago don Alfonso de Cárdenas.

La percepción de los diezmos más importantes se realizó, la mayoría de los años, en especie. Para ello, contaba la encomienda con una excelente casa de bastimentos «*para pan e vino*». El resto de los productos diezmales era arrendado por partidas, entre ellos, el diezmo de corderos, queso y lana, productos hortícolas, lechones, miel, cardón, alcaceres, cañamo, teja, aceituna, etc. Junto a todos ellos, la encomienda percibía el diezmo de las «*soldadas de moços e moças e yoguerizos, e porquerizos, e vaquerizos, e boerizos, e vinaderos*» y la mitad del pie de altar de la iglesia.

Valor de los diezmos pertenecientes a la encomienda de Villanueva.

	<u>Año 1478</u>			<u>Año 1519</u>	
			Trigo	200 fs.	14.000 mrs.
Cereal	600 fs.	28.000 mrs.	Cebada	163 fs.	6.520 mrs.
			Centeno	29 fs.	1.180 mrs.
Vino	800 arr.	18.000 mrs.			16.000 mrs.
Corderos					13.284 mrs.
Queso		23.000 mrs.			612 mrs.
Lana					7.650 mrs.
Huertas		4.700 mrs.			4.000 mrs.
Cánamo		10.000 mrs.			26.200 mrs.
Soldadas de mozos y mozas, etc.		11.000 mrs.			24.000 mrs.
Borricos, potricos, becerros, etc.		1.000 mrs.			
Cardón		30 mrs.			
Pastel, teja, aceituna.		550 mrs.			
Lechones					3.477 mrs.
Alcaceres					374 mrs.

Los ingresos de la encomienda se completaban con el arrendamiento de tres molinos que poseía la Orden a lo largo del arroyo que regaba la huerta de Villanueva, teniendo como privilegio que estuvieran obligados a moler en ellos «los de la villa de Montiel, e los de Torres, los de Villahermosa e los de Cañamares, viniendo a el aojado de la ribera de los dichos molynos» (89).

Las rentas de la encomienda experimentaron un fuerte incremento desde 1470, motivado por un aumento de la producción de cereal y de la superficie cultivada del término de Villanueva. Por otra parte, las mejoras introducidas en las heredades de Villafranca, Gorgoji y Balazote aumentaron también los ingresos, sobre todo en los años finales del siglo XV, que se manifiestan como el período de mejor rendimiento de los medios con que contaba la encomienda.

Los 80.000 maravedís que rentaba en el año 1468 habían aumentado a 181.000 diez años más tarde, este alza tan espectacular debe analizarse con cautela. En 1468, y hasta 1476, todo el término de Villanueva estaba insuficientemente explotado debido, sobre todo, a la inestable situación político-bélica de la comarca; por tanto, las rentas de 1468 reflejan una infrautilización de los medios de producción. Fue en la década de los 70, y sobre todo desde 1476-78, cuando se comienza a utilizar de forma más segura los recursos agrícolas de Villanueva, de ahí que las rentas suban a la cantidad antes señalada, en la que prácticamente se van a mantener desde entonces. Nada podemos afirmar del aumento de la actividad ganadera ya que las rentas derivadas de ella no eran percibidas por la Orden y, por ello, escapan a nuestro análisis.

La subida de las rentas facilitó el arrendamiento de las mismas como forma de recaudación. Es muy sintomático que, en 1478 y años siguientes, la mayoría de los diezmos fueran arrendados, al igual que la mayor parte de las heredades de la Orden, desde Gorgojí y Balazote hasta las huertas y molinos.

Al mismo tiempo, se aprecia cierta tendencia al fomento de determinados productos, primando el cultivo del trigo y, sobre todo, del cáñamo. La superficie cultivada de cáñamo aumenta notablemente en los años finales del siglo XV, los comendadores llevan a cabo la compra de varias huertas para cáñamo y también amplian el número de pozas para cocerlo. En 1524, todavía se continuaba primando este cultivo, adquiriendo la encomienda nuevas tierras por ser buenas para el cultivo de cáñamo «*e de mucho prouecho*». Además, el diezmo de cáñamo y lino aumenta a lo largo de los años, signo evidente de una reconversión de tierras orientada hacia su cultivo.

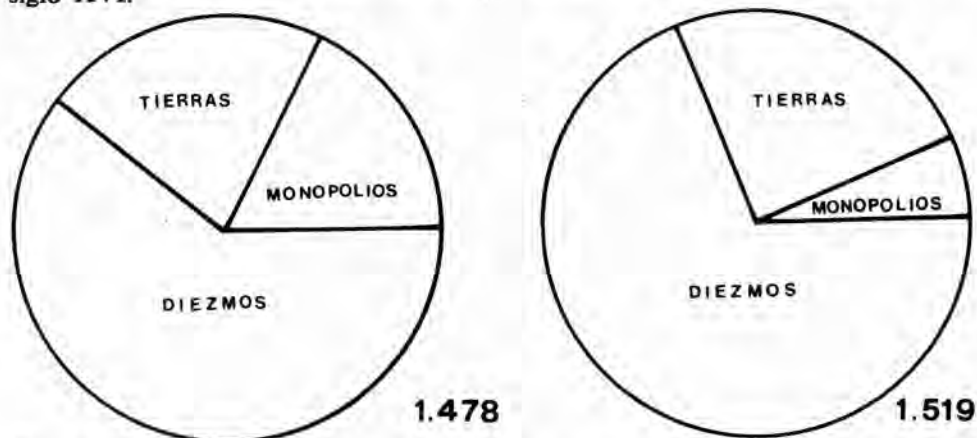
Si con el aumento de las rentas existe un cierto «absentismo» del comendador en la percepción de los productos que le pertenecen y que, casi siempre,

(89) Descripción de la encomienda de Villanueva de la Fuente, año 1523. (A.H.N., OO.MM., Uclés, Carp. 365, núm. 14, s.f.).

se dan en arriendo, a partir de 1.500 se deja sentir un cambio en la política económica de la encomienda. La perpetuidad de algunos censos y la estabilidad de ciertos contratos de arrendamiento van impulsando al comendador a prescindir de ellos para dirigir personalmente la recaudación de los diezmos y el cultivo de las heredades más importantes de la encomienda.

Ciertamente, la Orden de Santiago se había preocupado de evitar la caída que las rentas de muchas de sus encomiendas estaban sufriendo, obligando a sus comendadores a no arrendar en su totalidad los ingresos de cada una de ellas, haciéndolo tan sólo en aquellas partidas en que fuese claramente necesario. En Villanueva, la dirección de las explotaciones agrícolas y la percepción de los diezmos las va a asumir, muy pronto, el comendador. En 1499 lo tenemos documentado dirigiendo la labranza de Gorgojí, que había dejado de arrendarse para «granjearla» el comendador. Años más tarde ocurre igual con Villafranca y con varias huertas cercanas a Villanueva. En la visita de 1511, el comendador Alonso Ruiz de Solís declaraba no arrendar nunca cerrada su encomienda «a salvo de algunas piezas que non se pueden escusar» (90).

De este modo, la encomienda, cuyo fin defensivo hacía tiempo que carecía de sentido debido a la destrucción de la fortaleza, se convirtió en una gran hacienda agrícola y su comendador en el administrador de la misma, ayudado por el mayordomo. Los diezmos de cereal y vino volvieron a recaudarse en especie, evitando, así, la pérdida de ingresos. Los visitadores de la Orden no pudieron menos que alabar la tarea del comendador que había podido hacer frente a la caída de las rentas en dinero volviendo, de nuevo, a sistemas de arriendo en especie y al cultivo directo de las fincas más importantes, alguna de las cuales ya dejaba notar una cierta caída de sus rentas a principios del siglo XVI.



Distribución de la renta de la encomienda de Villanueva, por conceptos.

(90) *Visita de 1511, pág. 429.*

Mientras la producción agrícola se mantuvo estable, los ingresos de los molinos sufrieron una rápida caída que debió estar motivada por la pérdida del monopolio santiaguista sobre ellos. Los ingresos por su utilización varían de una forma desigual a las cosechas de cereal lo que parece indicar un aumento del número de molinos propiedad de vecinos de Villanueva y la desaparición del monopolio santiaguista sobre este importante medio de producción.

Finalmente, no debemos olvidar que la Orden también estaba representada en Villanueva por el cura del lugar, ya que la iglesia le pertenecía desde tiempos de Fernando III. La fábrica de la iglesia contaba para su financiación con una serie de tierras dedicada al cultivo de la vid y ofrecidas en censos, por lo que los ingresos derivados de su explotación representaban, tan sólo, un 1'45% del total anual de ingresos. Poseía, además, el escusado del lugar, repartido con el comendador, y las limosnas y penitencias, que fueron las partidas más saneadas económicamente.

Por su parte, el beneficio curado tenía en propiedad una cantidad considerable de tierras, casi todas ellas debidas a mandas testamentarias. Percibía parte del pie de altar y las primicias de los vecinos de Villanueva que labraban fuera del término, a ello se añadían los derechos de las sepulturas, que, hasta fines del siglo XV, pertenecieron al comendador, ya que éste detentaba la propiedad del cementerio.

En la representación mental que los vecinos de Villanueva tenían del señorío santiaguista ejerció un papel importante la figura del clérigo encargado por la Orden para dirigir la iglesia. Normalmente, era nombrado por el maestro de Santiago y presentado al arzobispo de Toledo, quien le otorgaba la colación de la iglesia. El cura pertenecía, por lo general, a la Orden de Santiago y provenía del convento de Uclés.

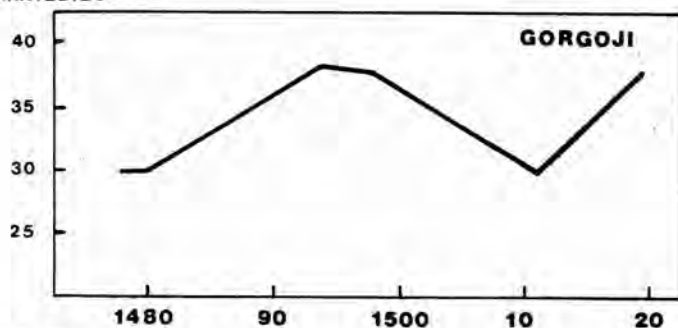
A fines del siglo XV, los religiosos de Uclés no se opusieron a que curatos santiaguistas estuvieran regidos por clérigos de otras órdenes, hecho muy frecuente en sus dominios de Segura y otras zonas. Pero, allí donde el señorío santiaguista no era total, como ocurrió en Villanueva, la Orden intentó imponer un clérigo santiaguista, mejor preparado e instruido para defender sus derechos y mantener en la población un nivel de mentalización señorial suficientemente fuerte como para evitar bruscas reacciones populares.

Desde 1478 tenemos documentados clérigos de la Orden de San Pedro en Villanueva. En 1494, era cura del lugar Gabriel Sánchez Peralta, perteneciente a esta Orden; parece evidente, quizás por la más baja extracción social de los clérigos de San Pedro, que se dió una mayor comunicación entre ellos y la población en esta época. Recordemos la negativa del cura y mayordomo, en 1498, a que los visitantes inspeccionaran la iglesia, y los intentos que la Orden realizó para que Gabriel Sánchez tomara el hábito de Santiago.

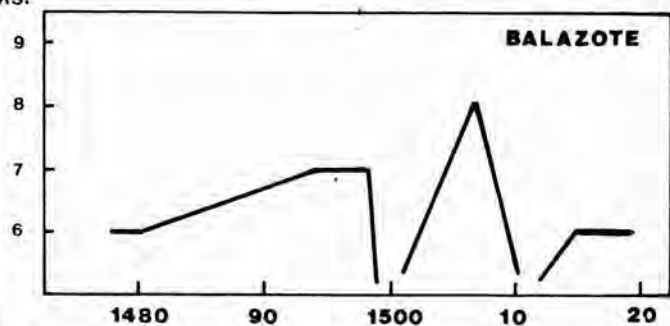
El nexo entre el cura y la población se romperá totalmente cuando se imponga un clérigo santiaguista como cura de Villanueva. Esto ocurría en 1523. Un año después, tenemos documentada una tensa situación social: los vecinos del lugar no quieren contribuir económicamente a la construcción de la iglesia y del retablo mayor, la Orden se niega a comprar asientos y campanas para la iglesia «*ya que los vecinos non quieren ayudar en la obra*» (91). El sentimiento antiseñorial había alcanzado su cenit si tenemos en cuenta que, al año siguiente, ocurriría la revuelta de San Miguel contra Alcaraz, en un intento de emanciparse, también de la jurisdicción alcaraceña.

(91) *Visita de 1524, pág. 984.*

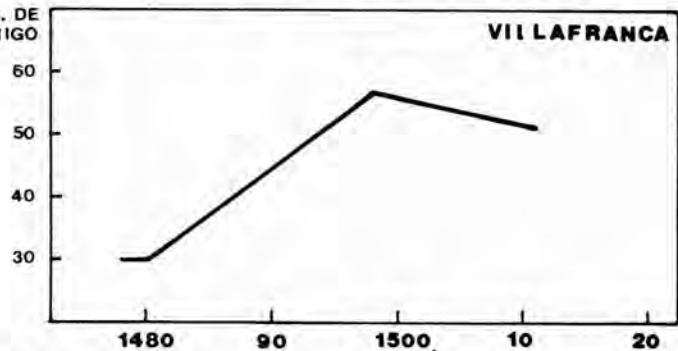
MILES DE MARAVEDIES



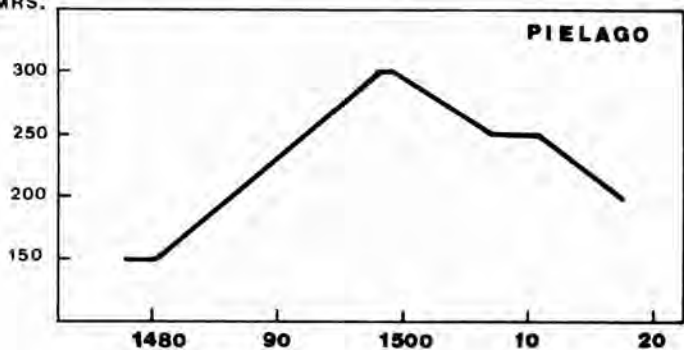
MLS. DE MRS.



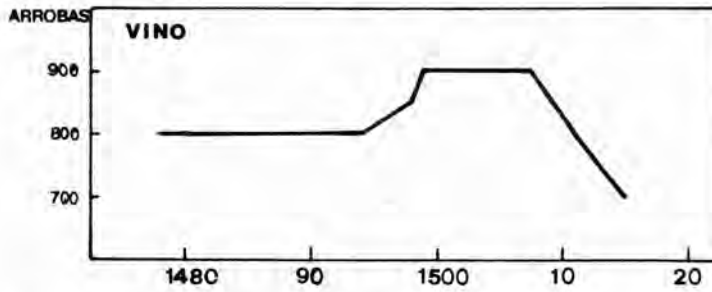
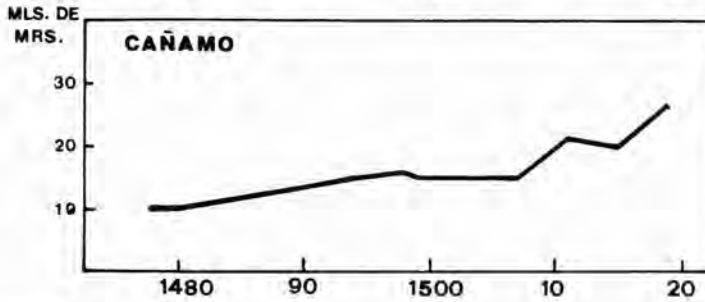
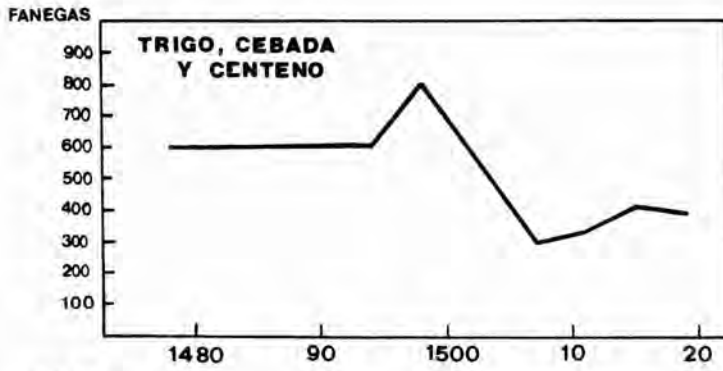
FS. DE TRIGO



MRS.

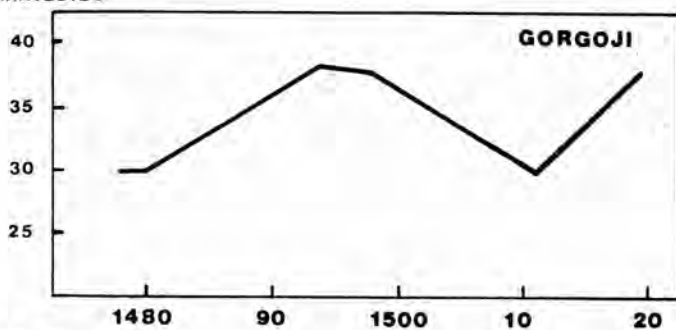


Evolución de la renta de varias heredades santiaguistas.

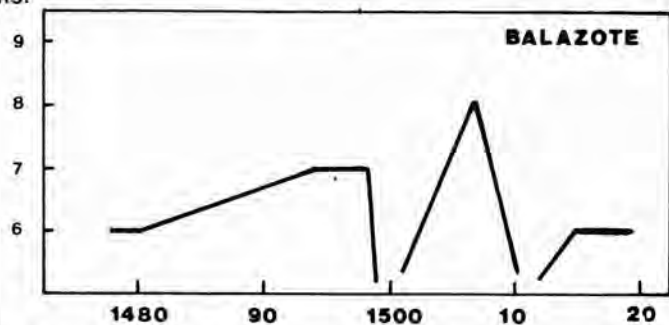


Evolución de varios productos diezmales.

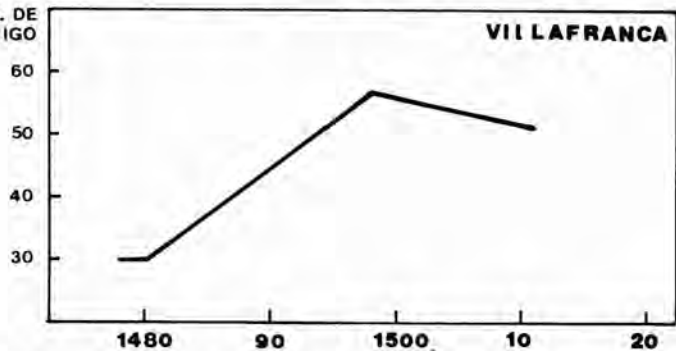
MILES DE MARAVEDIES



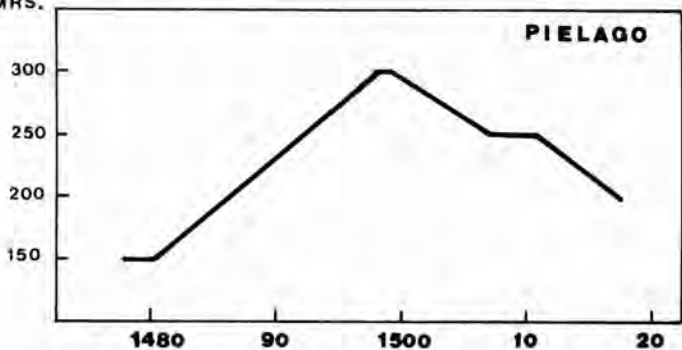
MLS. DE MRS.



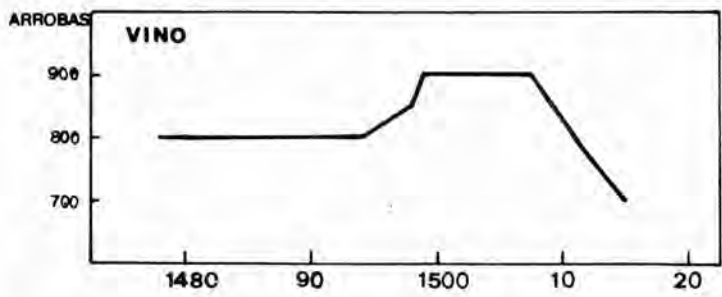
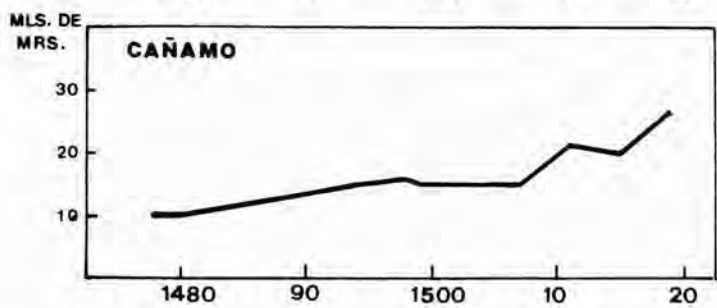
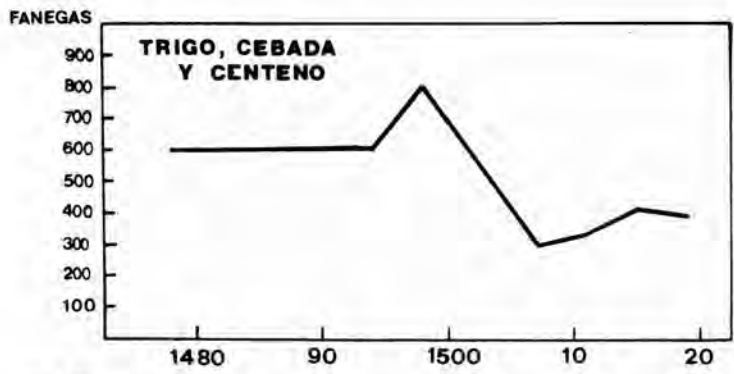
FS. DE TRIGO



MRS.



Evolución de la renta de varias heredades santiaguistas.



Evolución de varios productos diezmales.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1248-VIII-3. Cerco de Sevilla.—*Carta plomada de privilegio por la que el infante don Alfonso, hijo de Fernando III de Castilla, concede a la Orden de Santiago el lugar de Villanueva, con su cellero y torre, y la heredad de Gorgoji.* (A.H.N., OO.MM., Uclés, Carp. 365, n.º 5).

In Dei nomine et eiusque gratia. Connocida cosa sea a quantos esta carta uieren como yo infante don Alfonso, fijo del rey don Ferrando, do e otorgo a don Pelay Pérez, maestro de la Cauallería de la Orden de Santiago, e a la Orden, Villanueua, que es entre Montiel e Alcaraz, con el cellero e con la torre todo asi como fue de la sobredicha Orden. Et otrosi, doles con ello Gorgoji que compré del conceio de Alcaraz, todo por hereditat, con montes, e con fuentes, e con pastos, con entradas e con salidas, con todos sus términos e con todas sus pertenencias asi como dante las auien mientras de la Orden eran, et que el maestro e la Orden fagan destos sobredichos logares al rey mio padre e a mi e a los que de nos unieren guerra e paz e lo que solien fazer quando estos logares suyos eran. Et por que este mio donadío sea mas firme e mas estable mandeles dar esta carta seellada con mio seello plomado. Facta carta en la de Sebilla, infant expediente III die augusti era M^a CC^a LXXX^a sexta.

El infante don Frederic, confirmat. El infante don Emanuel, cf. Don Diago López de Faro, cf. Don Gonçaluo Gonçaluez Girón, cf. Don Aluar Gil, cf.

Don Rodrigo Gómez, confirmat. Don Pedro Ponz, cf. Don Remiro Fruelaz, cf. Don Pedro Guzmán, cf. Don Pedro López de Harana, cf.

Martin Fernández, notario del sobredicho infante don Alfonso, confirmat. Agostin Pérez, esc (riuano), scripsit.

II

1310-IV-s. d. S. I.— *Carta plomada de donación y privilegio por la que Fernando IV concede a la Orden de Santiago la aldea de Balazote y sus términos.* (A.H.N., OO.MM., Uclés, Carp. 365, n.º 11).

Sepan cuantos esta carta vieren commo nos don Fernando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e señor de Molina, por voluntad que auemos de fazer mucho bien e mucha merçed a don Diago Moniz, maestre de la Cauallería dela Orden de Santiago e a la su Orden, e por muchos seruiçios que nos fezieron sienpre e muy señalados, los quales seruiçios es nuestra voluntad de gelos reconnosçer en todas las maneras que nos podamos e de onrrar e de leuar la Orden adelante, damosles la aldea de Valadaçote, que es en término de Alcaraz, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con dehesas, con términos, con entradas e salidas e con todas sus pertenencias e derechos que el dicho lugar a e deue auer, e con la justiçia e con todo el otro señorío que nos auemos e deuemos auer por jur de heredad para sienpre iamas, para ellos e a los sussuçesores. E damosgela para fazer della e en ella asi commo de su cosa propia misma con aquella misma condiçión que les dieron los reyes onde nos venimos los otros lugares que ellos au en el nuestro señorío, en que guardaron para sí e para los que regnasen después dellos esto que aquí dirá, que me fagan guerra e paz de fortaleza si la y fezieren que retengo para mí, e para los que regnaren despues de mí en Castiella e en León, moneda forera quando acaesçiere de siete en siete años e minera de oro e de plata e de otro metal e yantar quando y acaesçiere por el mio cuerpo e que pueda y fazer justiçia si la ellos fezieren. E mando que ninguno non sea osado de les yr nin de les pasar contra esta merçed que les yo fago en ninguna manera, sinon qualquier que lo feziere pechar me en pena mill marauedis de la moneda nueua e al dicho maestre e la Orden o a quien su boz touiesse todos los daños e menoscabos que por esta razón reçibiesen doblados. E por que esto (sea firme) diemosle ende esta nuestra carta seelada con nuestro seello de plomo en que escreuimos nuestro nonbre con nuestra mano. Dada en S(roto) dias de abril, era de mill e treientos e quarenta e ocho años. Yo el rey don Fernando.

III

1380-IX-13. Soria. *Sentencia de Juan I en el pleito pendiente entre el comendador de Villanueva y la villa de Alcaraz sobre la jurisdicción criminal en Peñahoradada, a raíz de un asesinato allí cometido.* Ach. Mun. Alcaraz. N.º 64.

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina. A uos Sancho Ferrández Mexia comendador de Villa Nueva çerca de Alcaraz et a los alcaldes del dicho lugar que agora son o serán de aquí adelante e a qual quier o quales quier de uos que esta nuestra carta vierdes, salud e graçia. Sepades que el conçejo e ofiçiales de la villa de Alcaraz se nos enbiaron querellar e dizen que vos el dicho comendador que tenedes por la orden de Santiago la casa de Penna Foradada que es de la dicha orden, el qual dicho lugar de Penna Foradada dizen que es en termino de la dicha villa de Alcaraz e su jurisdición, et que los que y moraron e moran que sienpre pecharon conel dicho conçejo en todas las cosas que son menester, et que todos los que touieron la dicha casa de Penna Foradada ante que vos el dicho Sancho Ferrández que sienpre dieron (*roto*)... dores casa con pennos vezinos de la dicha villa de Alcaraz sobre razón de quales quier querellas e malefiçios que se fiziesen en el dicho lugar de Penna Foradada, et eran tenudos de dar e entregar los malfechores que algunos malefiçios feziesen en el dicho lugar a los alcaldes de la dicha villa de Alcaraz para que feziesen dellos justiçia e complimiento de derecho a los querellosos, lo qual dizen que fue sienpre guardado fasta que a uos fue dada la dicha casa que non dades nin queredes dar casa con pennos e fiadores segund que es costunbre. Et dizen que siendo esto guardado segund dicho es de tan grand tienpo acá que memoria de omnes non es en contrario, que puede auer (espacio en blanco) poco más o menos tienpo que uos el dicho Sancho Ferrández que fuestes al dicho lugar de Penna Foradada e que prendiestes a Iohan Martínez, vezino de la dicha villa de Alcaraz que moraua en la dicha Penna Foradada, deziendo que el dicho Iohan Martínez

que matara a su muger dentro en el dicho lugar de Penna Foradada, et que en lugar de lo enbiardes a la dicha villa de Alcaraz ante los alcaldes dende para que conpliesen de derecho sobre la dicha razón segund que dizen que enbiauan a los que en el dicho lugar fazían algunos malefijos los que tenían la dicha casa ante que vos segund que era costunbre, pues que la justia dende se deue fazer por los alcaldes de la dicha villa, diz que lo enbiastes al dicho lugar de Villa Nueva et que lo entregastes a los dichos alcaldes de dicho lugar, et que maguer el dicho conçejo e ofiçiales de la dicha villa de Alcaraz vos enbiaron requerir sobrello por muchas vezes a uos el dicho Sancho Ferrández e a uos los dichos alcaldes que enbiádes preso al dicho Iohan Martínez ante los alcaldes de la dicha villa de Alcaraz pues el dicho malefijo dizen que fizo en el dicho lugar de Penna Foradada que es de su jurisdiccion, et que sienpre los que touieron la dicha casa entregaron los malfechores que y fallauan a los dichos alcaldes de la dicha villa de Alcaraz e que por allí conplian de derecho a los querellosos, dizen que lo non quisistes nin queredes fazer, en lo qual dizen que les turbades e tomades la nuestra jurisdiccion real et que se non cunple por ende la nuestra justia conplida miente commo deue, et el dicho conçejo que resçiben por ello grand agrauio e dapno. Et por quanto vos el dicho Sancho Ferrández sodes comendador del dicho lugar e vos los dichos alcaldes estades por él que por esta razón que el dicho conçejo non puede conbusco por alla auer conplimiento de derecho, et enbio nos pedir merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuese. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta que dedes e entreguedes e fagades luego dar e entregar a los alcaldes de la dicha villa de Alcaraz al dicho Iohan Martínez que tenedes preso por la dicha razón, por que los dichos alcaldes de la dicha villa fagan del conplimiento de derecho a los querellosos, pues que dizen que el dicho malefijo se fizo en el dicho lugar de Penna Foradada que es su jurisdiccion et que sienpre los que y fezieron quales quier malefijos fueron dados e entregados a los alcaldes de la dicha villa de Alcaraz. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedís desta moneda vsual a cada vno. Pero si contra esto que dicho es alguna cosa quisieredes dezir o razonar por que lo non deuades fazer, por quanto el dicho conçejo dizen que uos el dicho Sancho Ferrández que sodes comendador del dicho lugar e vos los alcaldes por el, et otrosi que en esto que turbades e tomades la nuestra justia real et que se non cunple por ende le nuestra justia commo deue, et otrosi que non pueden conbusco non allá auer conplimiento de derecho sobrello, et por ende el pleito es nuestro (*roto*) e de librar, mandamos al omne que lo ouiere de recabdar e al dicho conçejo que uos enplaze que parescades ante nos del día que uos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena de los dichos seysçientos maravedís a cada vno, et nos mandaruos hemos oyr sobrello e librar commo la nuestra merçed fuere, e fallaremos por fuero e por derecho. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la

conplieredes mandamos so la dicha pena a qual quier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda datgela. Dada en la çibat de Soria, treze días de setiembre, era de mill e quatroçientos e diez e ocho annos. Yo Ferrand Arias escriauno del Rey la fiz escuir por mandado de Aluar Martínez doctor e Juan Rodríguez e Alfonso Martínez alcaldes del Rey. Aluar Martínez doctor. Iohan Rodríguez. Alfon Martínez Diego Ferrández.

IV

1389-V-21. Terrinches. *Contestación del concejo santiaguista de Albaladejo sobre la propuesta alcaraceña de hermandad entre su término y el de Villanueva, aldea de Alcaraz.* Arch. Mun. Alcaraz. N.º 84.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos el conçejo e alcayde de Alualadejo otorgamos e conoçemos que viemos vna carta de vos el conçejo e caualleros e escuderos e ofiziales e omnes buenos de Alcaraz sobre razon del término del río de Villanueva vuestra aldeya, que nos e ellos vuestros vezinos que labran en el dicho río que entrasemos a pazer con nuestros ganados en el dicho río e ellos que entrasen en el nuestro término con sus ganados syn calona, esto lo otorgamos asy segund por la dicha vuestra carta se contiene, otrosy por la condiçion que por la dicha vuestra carta esta allí o dize esta dicha liçençia les damos e otorgamos desde oy día dela fecha desta carta en adelante en tanto quanto fuere merçed e voluntad de nos el dicho conçejo e alcayde de alualadejo e de vos el dicho conçejo de Alcaraz, e que pueda seer tirada e reuocada cada que quisiéramos en qual quier tiempo requiriendo dello a la otra parte. Et esta dicha carta otorgamos non entendiendo yr nin pasar nin reuocar nin desfazer le sentençia que fue dada entre la Orden e Alcaraz, mas que se finque en su fuerça e en su valor. E desto otorgamos esta carta ante Pero Sánchez escriuano público de Terrinches, en la qual le rogamos e mandamos que la fiziese e que la signase de su sygno, de lo qual fueron testigos Lope Ferrández comendador de Pennaflor e Gómez González alcalde de Terrinches, e Aluar Ferrández vezinos de Terrinches. Fecha en Terrinches veynte e vn dias de mayo, anno del naçimiento de nuestro Saluador Ihesu Xpo de mill trezientos e ochenta e nueue annos. Yo Pero Sánchez, escriuano público de Terrinches vi la carta del dicho conçejo de Alcaraz e escriuí esta carta por ruego e mandado del conçejo e alcayde del Alualadejo, et fiz en ella este mio signo (*signo de escribano*) en testimonio de verdad. Pero Sánchez escriuano.

V

*S.A.-¿marzo?-11. Sevilla. *Carta del maestre de Santiago al concejo de Alcaraz sobre las prendas que el comendador de los bastimentos, Ferrant Ferrández, hacía a algunos vecinos de Villanueva por no pagar diezmos y derechos por los frutos de las propiedades que tenían en los pueblos del Campo de Montiel.* Arch. Mun. Alcaraz. N.º 339.

Conçejo e corregidor e alcaldes e alguazil e caualleros e escuderos e oficiales e omnes buenos de la villa de Alcaraz. Nos el maestre de Santiago vos enbiamos saludar commo aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos. Vimos vuestra carta en que nos enbiastes dezir que algunos vuestros vezinos e de Villa Nueva labran en sus heredades e otras tierras en el nuestro lugar de Cannamares e pagan y el diezmo a aquel que lo ha de aver por nos e nuestra orden, et que por traer el dicho pan a sus casas los labradores que lo asy ally cogen segunt sienpre lo ouieron acostunbrado Ferrant Ferrández comendador de los nuestros bastimentos los prendo diziendo que le eran tenudos a pagar saca, sobre lo qual nos mandamos dar nuestra carta para el dicho Ferrant Ferrández de la manera que cunple. Et que algunos vuestros vezinos tienen bienes en el nuestro lugar de Santa Cruz e los fazía pechar ally por ellos e que resçebían en ello agrauio. Sabed que nos queremos que los que bienes tienen en nuestra tierra que ayuden con ellos a pechar en los seruiçios a nuestros vasallos. Otrosy dezides que omnes del dicho Ferran Ferrández tomaron a vn vuestro vezino quatro bestias cargadas deziendo que non lo auía porqué sacar fuera de nuestra tierra, trayendo carta nuestra de liçençia dello, e lo cohecharon por çiento e treynta maravedís. Sabet que sy esto nos mostrardes por recabdo çierto a nos plazerá de fazer enello justiçia e derecho al dicho vuestro vezino. Fecha en Seuilla onze días de m... (roto). Nos el Maestre.

** Aunque no expresa el año y es ilegible el mes, la letra del documento parece corresponder al último cuarto del siglo XIV. Tal vez sea del reinado de Enrique III, pues en estas fechas hubo corregidores en Alcaraz. En todo caso es posterior a 1386, año en que Villanueva fue devuelta como aldea a la jurisdicción de Alcaraz.*

VI

1476-X-7. Toro. *Isabel la Católica protege a los Villanueva en el disfrute de la capitulación pactada con los capitanes de Alcaraz, que la ciudad contrariaba.* En sobrecarta de 1493. Arch. Gen. Simancas. R.G.S. XI. N.º 2534.

Donna Ysabel, etcétera, a vos el conçejo, corregidor, alcaldes e alguazil e regidores caualleros escuderos, oficiales e omnes buenos de la noble çibdad de Alcaraz e a cada vno e qual quier de vos aqui en esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano público, salud e graçia. Sepades quel conçejo, alcaldes, alguazil e regidores e omnes buenos de Villa Nueva de Alcaraz nos enbiaron fazer relaçion por su petiçion diziendo que al tiempo que esa çibdad de Alcaraz e su fortaleza fueron reduzidos a mi seruiçio e obidencia e me dieron la fidelidad que heran obligados, la qual diz que dieron en nonbre del rey mi sennor e mía a vosotros e a los capitanes que ende estauan, e que vos otros al tiempo que la dicha villa se reduzio a mi seruiçio la dicha villa asentastes conellos çiertos capítulos, espeçial mente vno que fabla çerca de la juridiçion de la dicha villa el qual tiene por mí confirmado, su thenor del qual es este que se sygue: Otrosy que commo quiera que el sennor rey don Enrrique que aya santa Gloria ovo dado juridiçion por sy e sobre sy a la dicha villa de Villa Nueva con mero misto ynperio, que la dicha Villa Nueva ha de quedar e quede por villa de la çibdad de Alcaraz e ha de estar a su gobernaçion, que la dicha Villa Nueva de la Fuente pueda thener o tenga alcaldes hordinarios que delos muros adentro della conoscan de los pleitos çeuiles e criminales, con tanto que los alcaldes e justiçia de la dicha çibdad o qual quier dellos puedan conosçer dellos çeuil e criminalmente a petiçion de parte o de su ofiçio dentro de la dicha villa a primera e segunda ynstançia, e que puedan apelar de los alcaldes de la dicha villa para los alcaldes de la dicha çibdad de Alcaraz e para ante qual quier dellos, segund que por la dicha çibdad fue otorgado en nonbre de vuestra sennoría a la dicha Villa Nueva. A esto vos respondo que me plaze que se faga asy e segund e por la vía e forma que en este dicho capítulo se contiene. E diz

que commo quier que vos han requerido que dexedes e consintades libre e desembargada mente vsar de la dicha juridiçión alta e baxa, çeuil e criminal, segund que en el dicho capítulo que desuso va encorporado se contiene, e les dexeyz tener foca e picota e açote e las otras ynsinias de la mi justiçia, diz que lo non aveys querido nin quereys fazer poniendo a ello vuestras escusas e dilaciones yndeuidas, en lo qual diz que ellos han resçibido e resçiben mucho agrauio e danno, e me suplicaron e pidieron por merçed çerca dello les proueyse. E yo touelo por bien, por que vos mando a todos e a cada vno de vos que veades el dicho capítulo que desuso va encorporado e lo guardades e cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund e por la forma e manera que en él se contiene, e contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar en tienpo alguno nin alguna manera, e en guardandola e cunpliendola les dexedes e consintades libre e desembargada mente tener forca e picota e açote e çepo e cadena e las otras ynsinias de la dicha nuestra justiçia, e fazerla e adminstrarla dentro de los muros de la dicha villa, e que vos otros nin algunos de vos no conoscades de las cabsas çeuiles nin criminales de la dicha villa saluo estando dentro della segund e por la forma e manera que en el dicho capítulo se contiene e declara. Dada en la çibdad de Toro a siete días del mes de octubre, anno del naçimiento de Nuestro Sennor Ihesu Xpo de mill e quatroçientos e setenta e seys annos. Yo la Reyna.